

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de	250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de	2.500 idem.....	el 50 por 100
Idem id. de	5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á la Dignidad de Deán, primera Silla *Post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Oviedo, al Presbítero Doctor D. Benigno Rodríguez y Pajares.

Ministerio de Marina.

Real decreto dejando sin efecto el nombramiento de Vocal del Centro Consultivo del Contraalmirante D. Antonio Perea y Orive. Otros autorizando al Ministro de Marina para que, sin las formalidades de subasta, adquiera el material que se expresa.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de Villarreal á D. Fernando Gil Moreno.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo. Otra aclarando la de 7 del actual en el sentido de que el límite de la edad de los aspirantes á ingreso en la próxima convocatoria para las Academias militares ha de ser en 31 de Diciembre de 1906. Otra modificando la de 5 de Julio de 1902, relativa al sorteo que debe verificarse cuando el número de mozos útiles sea mayor que el del ayer señalado.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que los funcionarios cesantes dependientes de este Ministerio, que se rigen por la ley de 19 de Julio de 1904, presenten en las Intervenciones de Hacienda de las provincias en que residan una declaración en que hagan constar sus nombres, clase á que pertenecen y domicilio.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales ordenes disponiendo se anuncien á concurso de traslación las Cátedras que se expresan. Otra disponiendo se adquieran con destino á las Bibliotecas públicas 75 ejemplares de la obra de D. Pedro Carbonell titulada *Teoría y práctica de la Esgrima*.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes disponiendo que las cantidades consignadas en el presupuesto vigente para sostenimiento de las Estaciones enológicas de Haro y Villafranca del Panadés se libren por trimestres y á justificar á favor de los Ingenieros directores de dichos establecimientos.

Administración central:

ESTADO.—Anunciando que desde el día 14 de Enero último han quedado abiertas al comercio extranjero las ciudades de Changchun, Kirin y Harbin, y Mandchuria y Tsitsihar, en China.

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros*.—Vacantes de Registros de la propiedad.

HACIENDA.—*Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas*.—Vacante del título de Marqués de Casas Novas. Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran *confirmadas* por haber satisfecho los derechos correspondientes.

*Dirección general del Tesoro público*.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores que comprende el sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

*Subsecretaría*.—Escala de funcionarios dependientes de este Ministerio.

*Dirección general de lo Contencioso del Estado*.—Programa de preguntas para el primer ejercicio de oposiciones de aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas*.—Estado del movimiento de reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Enero de 1907.

Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Notificando á D. Valentín Zabarte é Irlles, retirado de Guerra, haber renunciado D. José Abril y Ochoa su representación en el expediente incoado en reclamación de abono de haberes pasivos procedentes de Ultramar.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos*.—Subasta para la adquisición de 10.000 postes de pino.

*Inspección general de Sanidad exterior*.—Encargando á los Gobernadores de las provincias que se expresan remitan á este Centro los datos concernientes á la existencia de la fiebre aftosa en los ganados.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría*.—Anuncios de Cátedras vacantes.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas*.—Autorizando á D. Carlos y Doña Justa Sundheim para ocupar terrenos públicos en la construcción de un ferrocarril minero en término de Puebla de Guzmán (Huelva).

Administración provincial:

*Comisión provincial de Córdoba*.—Subasta para la adjudicación de las obras de reconstrucción de la Casa Palacio que ocupa el Gobierno civil de esta provincia.

*Comisión provincial de la Diputación de Palencia*.—Subasta para la adjudicación de las obras de construcción de la Casa Palacio provincial.

*Junta diocesana del Obispado de Jaén*.—Subastas de las obras de reparación del convento de Religiosas Trinitarias de la ciudad de Martos y de los templos parroquiales que se expresan.

*Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia*.—Citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de Madrid*.—Subastas para contratar la enajenación de los solares resultantes del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursales de Huesca, Orense y Santiago).—Sociedad Leonesa de Productos químicos.—Sociedad de Electricidad del Sur de Madrid.

*Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio*.

La Auxiliar Tarrasense.—Compañía Española de Panificación.—Montepío Naval.

*Bolsa de Madrid*.—Cotización oficial.

*Observatorio astronómico*.—Datos meteorológicos.

*Instituto Central Meteorológico*.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *Post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Oviedo por defunción de D. José María Fernández Alonso, al Presbítero Doctor D. Benigno Rodríguez y Pajares, Maestrescuela de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 4.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

*Méritos y servicios de D. Benigno Rodríguez y Pajares.*

En el Seminario Conciliar de Oviedo cursó y probó tres años de Latinitud y Humanidades, tres de Filosofía y siete de Sagrada Teología.

En el mismo Seminario recibió el grado de Bachiller en Teología en 5 de Julio de 1866.

En 28 de Diciembre de 1868 recibió el grado de Licenciado en dicha Facultad, y en 1.º de Febrero de 1872, el de Doctor, en el Seminario Central de Toledo, con la censura en todos ellos de *Nervine discrepante*.

En los años académicos de 1874 á 1878, previo recibimiento

del grado de Bachiller en Artes, cursó y probó en la Universidad literaria de Oviedo las asignaturas de la carrera de Derecho; recibiendo en el mismo establecimiento de enseñanza, con fecha 12 de Octubre de 1878, el grado de Licenciado en Derecho civil y canónico, rehabilitado para efectos canónicos por la Santa Sede con fecha 10 de Enero de 1879.

En 22 de Mayo de 1869 recibió el Sagrado Orden del Presbítero, á título de Patrimonio, y en 12 de Noviembre fué nombrado Vicesecretario de Cámara y gobierno del Obispado de Oviedo, cargo que desempeñó hasta 12 de Enero de 1882, en que se le expidió título de Secretario, cesando en 21 de Julio del mismo año.

Desde 1871 á 81, ambos inclusive, desempeñó el cargo de Secretario de la Santa Visita Pastoral.

En 6 de Enero de 1881 fué nombrado por el Prelado Canónico de Gracia de la Catedral de Oviedo, de cuyo cargo tomó posesión en 10 del mismo mes y año.

En 9 de Octubre de 1886 se posesionó de la Dignidad de Maestrescuela de dicha Catedral, á la que fué promovido por Real decreto de 24 de Agosto anterior, y en la que actualmente continúa.

Ha sido Vicario Capitular de la expresada diócesis de Oviedo, y en la actualidad es Provisor y Vicario general de la misma.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en dejar sin efecto el nombramiento de Vocal del Centro Consultivo del Contraalmirante D. Antonio Perea y Orive, Marqués de Arellano.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**José Ferrandiz.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que sin las formalidades de subasta, y como caso compren-

dido en la excepción 4.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, adquiera en Francia una caldera «Belleville» para el bote de vapor del crucero *Le-panto*, ascendente su importe á 8.750 francos.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**José Ferrandiz.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que sin las formalidades de subasta, y como caso comprendido en la excepción 4.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, adquiera en Francia un generador de vapor «Belleville» para la Escuela de Aplicación, ascendente su importe á 8.770 francos.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**José Ferrandiz.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que sin las formalidades de subasta, y con arreglo á los casos de excepción comprendidos en el punto 4.º del artículo 6.º del Real decreto de contratación de 27 de Febrero de 1852, adquiera de la casa Long-Arm System Co nueve puertas estancas y cuatro escotillas movidas por energía eléctrica con destino al crucero *Cataluña*.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**José Ferrandiz.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villareal, de primera clase, á D. Fernando Gil Moreno, que sirve de Llerena y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

**MINISTERIO DE LA GUERRA****REALES ÓRDENES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Argüeso Argüeso, vecino de Reinoso, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de resguardo número 507 de entrada y 345 de registro, expedida en 26 de Junio de 1903, para responder á la suerte que pudiera haber en el servicio á su hermano Luis Argüeso Argüeso, recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Santander;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1907.

LOÑO

Sr. Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Domingo Rubio, vecino de San Miguel de Lacedana, provincia de León, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 168 de entrada y 709 de intervención, expedida en 27 de Septiembre de 1904, para redimir del servicio militar activo á su hijo Ulpiano Rubio Otero, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de León;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1907.

LOÑO

Sr. Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Moreno Carretero, vecino de Baena, provincia de Córdoba, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 28, expedida en 2 de Noviembre de 1898, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, declarado útil en 1904, perteneciente á la zona de Córdoba;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1907.

LOÑO

Sr. Capitán general de la segunda región.

**REALES ÓRDENES CIRCULARES**

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la Real orden de 7 del actual (D. O. núm. 30) se entienda aclarada en el sentido de que el límite máximo

de la edad de los aspirantes á ingreso en la próxima convocatoria para las Academias militares ha de ser en 31 de Diciembre de 1906.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1907.

LOÑO

Señor .....

Excmo. Sr.: Visto el escrito que la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Zaragoza dirigió á este Ministerio en 28 de Enero último, consultando si deben ser las Comisiones mixtas ó las Cajas de recluta las que han de efectuar el sorteo que previene la Real orden de 5 de Julio de 1902 (D. O. núm. 149) cuando se dé el caso en algún Ayuntamiento de que la suma del número de los mozos declarados útiles en revisión, no excedentes, sea mayor que la del cupo señalado, á fin de que el sobrante se aplique á librar otro igual del alistamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que el sorteo de referencia lo verifiquen las Cajas de recluta, puesto que en ellas radican los antecedentes necesarios para conocer la situación de los interesados.

Al propio tiempo, y en vista de que actualmente existen zonas de reclutamiento que tienen asignada más de una Caja de recluta, S. M. ha tenido á bien disponer que la citada Real orden quede modificada en el sentido de que los Ayuntamientos y distritos municipales que deben entrar en el sorteo mencionado sean los que correspondan á la circunscripción de la Caja de recluta respectiva, y no á los de la zona, como en la indicada disposición se determina.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1907.

LOÑO

Señor .....

**MINISTERIO DE HACIENDA****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación del turno 2.º, ó séase de cesantes, de los establecidos por la ley de 19 de Julio de 1904 para el ascenso de los funcionarios de Hacienda que no pertenezcan á Cuerpos constituidos por legislación especial, se hace de todo punto necesario conocer la situación de los empleados cesantes, siendo así que en muchos casos se ignora su paradero, otras veces se desconoce el deseo de los interesados, y alguna vez cabe que hayan fallecido los que sigan figurando en el escalafón:

Considerando que el uso de este turno requiere las mismas garantías que cualquier otro de los fijados en la ley;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los funcionarios cesantes dependientes de este Ministerio, que se rigen por las disposiciones de la ley de 19 de Julio de 1904, presenten en las Intervenciones de Hacienda de las provincias de su residencia, en todo el mes de Mayo próximo, una declaración en la que hagan constar, con sus nombres y apellidos y la clase á que pertenecen, las señas de sus domicilios.

2.º Que en 30 de Junio siguiente sean baja provisional en el escalafón los cesantes que no hayan dado á conocer su existencia y señas; publicándose en el mes de Julio en la GACETA DE MADRID estado de los escalafones con dichas bajas.

3.º Que á todos los efectos de la ley se consideren restituidos al escalafón en el lugar correspondiente los que reclamasen á este Ministerio contra dicha baja provisional desde la fecha en que tuviese estado su reclamación; y

4.º Que dichas restituciones figuren en el escalafón, que, según precepto de la ley, se cierra en 31 de Diciembre.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1907.

OSMA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso de traslación las Cátedras de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas

que se hallan vacantes en la Escuelas Superiores de Comercio de Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso de traslación la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil que se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso de traslación la Cátedra de Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca, que se halla vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso de traslación la Cátedra de Lengua alemana que se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso de traslación las Cátedras de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas que se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife y Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso de traslación la Cátedra de Geografía económica industrial é Historia del Comercio que se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Pedro Carbonell en súplica de que le sean adquiridos por el Estado ejemplares de su obra titulada *Teoría y práctica de la Esgrima*, y vistos asimismo los informes emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Junta Consultiva de Guerra;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se adquieran con destino á las Bibliotecas públicas 75 ejemplares de la mencionada obra, al precio de 10 pesetas ejemplar, y que se abonen con cargo al capítulo 16, artículo único, concepto «Para adquisición de manuscritos, etc.», del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1907.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

INFORME QUE SE CITA

**Junta Consultiva de Guerra.**—Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por V. E. en 23 de Octubre último, se remite a esta Junta, para que informe cuanto seleofrezca, una instancia acompañada de una obra escrita por el Profesor de Esgrima D. Pedro Carbonell, titulada *Teoría y práctica de la Esgrima*, solicitando el autor sea declarada de utilidad para las unidades orgánicas y Centros de Guerra.

Esta obra manuscrita consta de 726 páginas y de 23 láminas fotografiadas, representando distintas posiciones del manejo del florete, espada y sable.

Divide el autor su obra en cuatro partes. La primera la componen: una dedicatoria al caballero Marqués de Heredia, veterano representante de la esgrima en España, autoridad respetable y tal vez indiscutible en esta materia. Un breve pero terminante y laudatorio juicio crítico de este distinguido tirador sobre la obra en cuestión. En prólogo del autor, en el que, a juzgar por sus cortas dimensiones, se ve que no en vano trata de simplificar desde la primera página cuanto a esgrima se refiere, exponiendo rápidamente «que sólo se propone hacer un trabajo de vulgarización y simplificación del arte de la esgrima, tratando de demostrar que, bien dirigida, la enseñanza no es tan difícil como a primera vista parece». Muestra partidario de un sistema mixto, en el que tengan cabida todo lo sencillo y útil de las escuelas francesas e italianas. Sigue un notabilísimo artículo del Doctor Escudé, en el que no sólo desde el punto de vista higiénico, sino desde el moral e intelectual, deduce conclusiones por las que se comprende claramente es indispensable la esgrima en la vida del hombre civilizado, condensando su doctrina en esta idea: «La esgrima crea fuerza nerviosa, la ahorra, la deposita, la condensa latente en el cerebro para disponer de ella cuando se necesite.»

El capítulo 1.º de dicha primera parte es un completo vocabulario de términos de esgrima, adoptando palabras castellanas que definen movimientos, golpes o actitudes, hasta ahora dichas en francés en las salas de armas, imponderable descuido y olvido notorio de que a España pertenece la gloria de haber sido la cuna de la esgrima moderna.

El capítulo 2.º trata del florete, su forma, dimensiones, nomenclatura, modo más conveniente de montarlo y manera de empuñarlo. Entra después a describir la primera posición del tirador precursora en la guardia, cuestión ésta capital de la esgrima (y desde donde se inician las diferencias de escuela), que el autor define y discute con acierto, estableciendo el racional sistema de que el peso del cuerpo se reparta por igual sobre ambas piernas, y adoptando una diferencia, que parece de poca importancia, pero que la tiene grandísima, en la situación de la rodilla izquierda, la que, según el autor, no debe estar en la prolongación de la vertical que pasa por la punta de su pie, sino un poco separada de esa línea y hacia la derecha, facilitando el movimiento de romper y la velocidad para partir. Pasa a describir el fondo, posición que sigue en importancia a la guardia, y es también motivo de controversia por todos los que han escrito sobre esgrima.

El autor se declara partidario, persiguiendo obtener la mayor velocidad posible, de que el cuerpo quede un poco inclinado sobre el muslo derecho, por ser esta posición consecuencia natural del movimiento inicial y del resultante de la impulsión hacia adelante.

Describe después las marchas avanzando ó retrocediendo y salidas de línea. Analiza lo que en esgrima se llaman «líneas», no considerando más que dos: de «dentro» ó de «fuera», y éstas subdivididas en altas y bajas, simplificación que es la base en que descansa la obra, dirigida a facilitar la inteligencia del discípulo y la enseñanza del maestro. Por último, consagra unos párrafos para tratar de enseñar el conocimiento de la distancia, cualidad sobresaliente que pocos llegan a poseer a la perfección en todos los momentos; filosofía de las armas puede llamarse, con la que se combaten desde el traidor, cobarde y torpe ataque de la vil navaja al franco, valiente y diestro de la noble espada.

Hace notar los errores por defecto que se cometen en la apreciación de distancias cuando se tira al aire libre, que no es más que una cuestión de óptica por la mayor cantidad de luz y la escala de comparación con objetos mayores que los de una sala, e invita a los aficionados a practicar frecuentemente en sitios abiertos.

El capítulo 3.º trata de las agregaciones ó empuños; es decir, el acto de cruzar los hierros de una u otra línea, y con este motivo hace uso de una palabra nueva (que define el acto de mover los dedos sobre el puño del arma, imponiendo a ésta movimientos rápidos de corta amplitud, que los franceses llaman «doites», y el autor «dijite»). Después pasa a los cambios de agregación, doble cambio, fingimiento ó fintas, y en los golpes sencillos consagra la debida atención al golpe recto, el primero en las armas, el más elemental, y, sin embargo, el más seguro y el más brillante en la sala, cuando se ejecuta bien.

Luego habla del «pase» y el «coupé» ó pase por alto; siendo de lamentar que este autor, como todos los que de esgrima han escrito en España, no haya encontrado una palabra española apropiada a este último golpe. El resto del capítulo contiene atinadas observaciones deducidas de una larga y fructuosa práctica sobre los ataques al hierro, batimientos, presiones, expulsiones y cruzados, dedicando el final a los golpes compuestos.

El capítulo 4.º se ocupa de las «paradas». Esta parte de la obra está hecha con mucho esmero, puesto que se trata de lo primero atendible u objetivo perseguido en la esgrima, que es la defensa, porque la ofensiva es consecuencia inmediata de ella: «antes de pensar en tocar es preciso procurar no ser tocado», y en este concepto el autor explica los distintos modos de parar, adoptando siempre las posiciones más favorables para que, desviado el golpe del adversario, se esté en condiciones de responder del modo más rápido posible. Esto se desarrolla con gran extensión y claridad en el siguiente capítulo 5.º, que trata de las «respuestas», dividiéndolas en sencillas, compuestas, a tiempo perdido y volantes, ocupándose como final de las «contrarrespuestas».

Los ataques son la materia desarrollada en el capítulo 6.º, siendo de notar la explicación de las diferencias que existen entre el «golpe de tiempo», el de «arresto» y «ataques sobre la marcha del adversario»; puntos que no suelen estar muy claros en otras obras de esgrima, llegando a confundir algunos los de tiempo con el arresto.

La parte segunda está dedicada al sable, exponiendo en los cinco capítulos que contiene un método fácil, racional y breve para conocer el manejo de este arma. Siguiendo el mismo camino empleado en el florete, adopta igual guardia y sólo seis paradas, consecuencia de las tres zonas, ó planos, como él llama, en que considera dividido el cuerpo del tirador; dichas paradas son las conocidas y admitidas por todos los maestros, haciendo, no obstante, en la de «quinta» diferencias que la mejoran comparándola con la de otros autores.

Es también una novedad la posición de la mano izquierda en el fondo de parada de la cintura, y también lo son las paradas de contra, que hasta el día no figuraban en lo escrito sobre esgrima de sable.

Aconseja muy acertadamente ayudar a las paradas con un paso atrás, y con más razón que en el florete; insiste en el modo de romper llamado «traspuetas», que consiste en retirar el pie derecho detrás del izquierdo para quedar en guardia distanciado del adversario, lo que facilitará tirar «a golpe parado», ó sea cuando se comprenda que por exceso de energía del adversario no se deba parar con el arma, sino por distancia, y aprovechando el momento justo en que el sable del contrario hiere, por decirlo así, en el aire, tocarle en la línea que deja descubierta.

La parte tercera de la obra es la dedicada a la enseñanza. Método, orden, concisión y claridad, son los distintivos que evaloran este excelente trabajo, donde resalta también una ingenuidad ó conciencia profesional que no duda en ceder al público y a sus compañeros en el profesorado de las armas todo cuanto sabe el autor, aprendido en treinta años de práctica. Doce lecciones de florete y doce de sable distribuidas con perspicaz cuidado, procediendo de lo sencillo a lo complicado, de lo instintivo a lo artificioso, y dejando para las últimas aquellos golpes a que con facilidad se afician los discípulos, viciando sus posiciones y evitando progresen en el buen camino, forman el servicio, por decirlo así, de la obra. La comparación con otras en esta parte lleva al ánimo el convencimiento de que un maestro inteligente obtendrá rápidos y buenos resultados siguiendo un sistema basado en teorías racionales, evitando rutinas y exageraciones de escuela, que sólo consiguen embrollar al discípulo, haciéndole desistir de continuar trabajando por creerse incapaz de dominar un arte que, en realidad, está a la altura de la generalidad.

En la parte cuarta, y en dos capítulos, se estudian las condiciones en un tirador, ejercicios que deben practicarse antes de tirar asaltos y reglas que deben tenerse presentes durante ellos. Los consejos que da para este momento culminante de la esgrima son la expresión de todo el saber de un maestro, y extracto de lo observado en muchos años respecto a caracteres, aptitudes, inclinaciones y procedimientos que ha podido apreciar en varios escritos de discípulos que ha enseñado y en los asaltos con los más afamados tiradores del mundo. En una palabra, el artículo en cuestión abarca todo lo necesario para saber «tocar sin ser tocado»; y es digno de tenerse en cuenta que lo mismo en esta parte que en el resto del libro no se habla del duelo, y, sin embargo, cuanto en aquél se lee tiene aplicación para ejecutarlo en el terreno.

El autor considera el arte de la esgrima como *sport*, y evita caer en la vulgaridad en que incurrían los que de ella escribieron, sin excepción de dar consejos para herir al prójimo. No por esto la obra es deficiente, porque la teoría que sustenta es: «todo lo que sea perjudicial, peligroso ó mal hecho en la sala, lo es en el terreno»; y como esta verdad no tiene réplica, suprime el capítulo, obligado en la mayor parte de las obras de esgrima, dedicado a la lección preparatoria para el duelo del neófito que, ignorando los primeros rudimentos del arte, se ve comprometido a arrostrar las consecuencias de un lance de honor; lección que es perfectamente inútil, si no perjudicial, en muchos casos.

Dedicaba también un artículo para contrarrestar el juego de los zurdos, aconsejando, entre otras cosas, hacer los ataques en la línea de fuera, así como en el sable los golpes de tiempo al antebrazo por fuera.

Habla también de la muralla ó saludo de ceremonia, antes de tirar un asalto de florete ó sable; describe las prendas más convenientes para vestirse el tirador, y concluye con la descripción de los derechos y deberes del presidente de un asalto.

Tal es el extracto de lo que contiene la obra mandada estudiar por la Superioridad; el juicio que de la misma ha formado la Junta es el siguiente: «La esgrima, que es ciencia, porque todos sus movimientos tienen razón de ser, rigurosa y demostrable, es arte también, porque no puede concebirse su existencia separándola del ejercicio.» (París.) La esgrima es además instintiva en el hombre; en el primer palo que él maneja puede encontrarse el germen del arte. El primer acto ofensivo, el primer golpe, trajo como consecuencia evitarlo ó pararlo: de aquí nació la defensiva, y de la combinación de los dos, la esgrima propiamente dicha. Sería ocioso hacer una reseña histórica, detallada a través de los siglos, de esta rama interesantísima de la actividad humana.

Es sabido que los griegos hicieron de la esgrima una institución nacional, considerándola como gimnástica; punto de vista que en el andar del tiempo es hoy el aspecto que quiere dársele, según manifestación patente de la obra que se examina. La benéfica influencia de la educación física sobre el desarrollo del espíritu la reconoció ese pueblo genial, practicando el principio de que la vida sana de la mente no puede desarrollarse sino en un cuerpo sano y robusto. Los romanos no miraron la esgrima bajo el aspecto higiénico de los griegos, sino como preparación del gladiador para la arena del circo y del soldado para la guerra, y este es el modo con que se muestra en el presente, cambiado el gladiador por el caballero duelo de la sociedad moderna.

El origen de la esgrima como escuela de la espada recta de hoja delgada y completa protección en la mano está reconocido por autores extranjeros; fué en España, donde, en el siglo xv, existían maestros, siendo la primera obra impresa de que se tiene noticia en el mundo la publicada en 1474 por Jacobo Pons y Pedro de Torres.

Los tercios españoles transportaron a Italia el nobilísimo arte de la espada; de aquí pasaron a Francia los primeros maestros, formándose poco a poco una escuela diferente de la italiana, que, como se ve, no podía ser otra cosa que la española modificada; y, por fin, el arte francés introdujo en España sus reglas, armas y leyes del duelo.

Esta es la evolución, brevemente descrita, de la varonil y noble esgrima, a la que hay que confesar no existe mucha afección en nuestro pueblo en general, y lo que es más lamentable, en aquellas clases y elementos en los que tan bien cuadra el dominio de las armas. Esas clases directoras de las costumbres públicas y privadas, que a las armas debieron sus blasones, y cuya influencia avasalladora impone la copia de grandezas y debilidades, y esos otros elementos, que en las armas se fundamentan y por las armas viven, deberían mirar con predilección el conocimiento de la que es su emblema, no olvidando los unos que si sus hijos han de llegar a ser todos soldados de la Patria, deben vigorizar sus cuerpos con esa higiénica gimnástica de los músculos y del entendimiento, porque es la mejor preparación de los ejercicios violentos de la guerra; y los otros, recordar que la fuerza nerviosa acumulada en el cerebro creada por la esgrima es un valioso depósito del que usarán en las situaciones difíciles donde se impongan resoluciones rápidas. ¡Tal vez sea la idea que flota en el libro que estudiamos! ¡Quizá suponiendo que la aridez de métodos empleados hasta el día son la causa del decaimiento ó marasmo en que se encuentra la esgrima en España, trate el autor de facilitar los medios de enseñanza, evitando aridesces desilusionantes, engendradora del hastío para el trabajo!

Así, pues, persiguiendo esta idea, ha tomado por base la simplificación ó vulgarización de un sistema en el que toma lo mejor de las escuelas que hoy disfrutan la primacía, la

italiana y la francesa, sistema que bien pudiera ser el futuro español, viniendo así a recoger el fruto de la semilla esparcida en esos países en tiempos mejores.

Modesto el autor, no se atreve a exponer este pensamiento; pero al examinar su obra se advierte ha colocado los primeros jalones para la regeneración de la esgrima en su patria, creando escuela propia, que evita las exageraciones de las otras dos. En la primera parte de su trabajo se comprende claramente esta tendencia, pues el vocabulario de términos técnicos de la esgrima, definidos en castellano, es una prueba fehaciente de que puede prescindirse de galicismos importados por los maestros franceses, que han monopolizado la enseñanza en nuestro país en el presente siglo. El vocabulario es además una idea excelente; gracias a él, al docto en la materia le facilita, y al profano permite comprender todo cuanto explica y razona.

Otros autores también tuvieron la misma idea, pero la desarrollaron imperfectamente, dando explicación de alguno de los términos empleados en sus obras; ninguno con la extensión que Carbonell, pues mientras aquéllos definen 70 ó 80 palabras, éste explica 300. Sólo este trabajo predispone a la lectura de la obra, dando a entender se trata de un libro serio. El arma elegida por el autor resulta ser el florete de puño recto, desechando el italiano de gavilanes, por no ser posible dilitatear con él haciendo el juego ceñido que el primero permite empleando los dedos y la muñeca, mientras que en el italiano, por su estructura, y por tener que atar el pomo a la muñeca, son el brazo y antebrazo los que accionan para ejecutar un movimiento con el arma, de donde resulta un juego abierto, y, por lo tanto, más fácil de engañar.

Con el florete de puño recto sin gavilanes se puede hacer un juego más seguro y artístico, por quedar los dedos en condiciones para ejecutar cualquier movimiento con libertad.

Al tratar de la «guardia», el autor explica la más conveniente, siendo convincentes las razones que expone, demostrando no debe ser otra, porque es indudable que si el cuerpo y la mano han de tener libertad para moverse, no se consigue esto sino buscando el equilibrio ó el aplomo sobre ambas piernas; pues debe tenerse presente que en todo momento hay que estar dispuesto a avanzar ó retroceder, y los partidarios de cargar el peso del cuerpo sobre la pierna izquierda sacrifican un recurso valioso de la defensiva por creer favorecen la ofensiva descargando de peso a la pierna derecha. El justo medio suele ser el sabio, y éste ha sido el elegido por Carbonell.

La colocación de la rodilla derecha fuera de la vertical y hacia la derecha de la línea que pasa por la punta de su pie da mayor velocidad para atacar; y como, por otra parte, se observa que los tiradores más correctos de otras escuelas mantienen durante poco tiempo la posición forzada de la pierna izquierda, viniendo a caer en el calor del asalto en una actitud que es precisamente la guardia que el autor recomienda, bien pudiera llamarse a ésta «guardia nacional», enseñando-la desde el primer momento, para que en la lección se practique lo mismo que en el asalto.

En el «fondo» existe también la novedad en la parte superior del cuerpo, que otros escritores recomiendan quede vertical, y el autor aconseja se incline ligeramente sobre el muslo derecho, por ser natural esta colocación al lanzarlo hacia adelante para ejecutar un golpe. Pretender tenerlo para que quede vertical es restar velocidad, de lo que debe huírse siempre, porque es uno de los principales factores, si se ha de lograr algo provechoso en esgrima.

En los movimientos de retirada ó retroceso describe también el autor un medio de ejecutarlos perfectamente natural, y que se empleaba antiguamente, no teniendo explicación por qué se olvidan de él los autores modernos; ese movimiento es la «traspuetas», que bien ejecutado resulta un salto hacia atrás, muy práctico y conveniente en momentos críticos, para ponerse fuera del alcance del adversario.

En el capítulo de «Paradas» se observa la supresión de lo que otros autores llaman medias-contras, nombre que no tiene justificación, pues no son otra cosa que paradas sencillas tomadas sobre un golpe tirado a la línea alta, partiendo el que se defiende de la línea baja, ó viceversa.

El Sr. Carbonell, con muy buen criterio, las clasifica como paradas sencillas, porque en realidad esto son, y al pretender llamarlas de otro modo porque la mano recorra una línea que en algunos casos se aproximará a medio círculo y en muchos no, sólo se consigue dificultar la teoría, y hay que tener en cuenta (como muy oportunamente se consigna en el texto), no deben buscarse complicaciones difíciles en un arte que le bastan las que tiene. En el capítulo de «Ataques al hierro» existen también simplificaciones, clasificándose de un modo justo y preciso, dejando a un lado añejas costumbres y siguiendo el camino de la razón para mejor explicar la teoría y práctica de dichos ataques. Es difícil presentar novedades en lo que puede llamarse rudimentos de la esgrima, como es el «golpe recto», y, sin embargo, la explicación de los distintos modos de tirarlos para obtener resultados seguros, según la clase de adversario, es muy notable, y desde luego más completa que las empleadas por otros autores. Hay en esta parte verdadero lujo de detalles y consejos prácticos utilísimos. En lo que se refiere a golpes compuestos, ataques marchando, reposición de mano, golpes de tiempo y de arresto, se ve (por la manera de describir y forma de explicar) al tirador hecho a fuerza de trabajo en la sala de armas, al maestro inteligente y al crítico sagaz que ha sabido esgrimir en el campo de distintas escuelas, seleccionando lo mejor para formar la suya y llegar a resolver su propósito de presentar la esgrima tal como es: sencilla, racional y lógica.

En el orden de estas ideas, la parte que comprende el manejo del sable es tan interesante como la primera, y en el detalle, que preconiza, de separar la mano izquierda de la cintura para tenderla a lo largo de la pierna del mismo lado, al partir a fondo, se ve al observador perspicaz analizando la razón de ser de todos los movimientos instintivos, como lo es éste, bastando la experimentación propia para convencerse de que aumenta la velocidad y una energía al movimiento, detalle que ningún autor consigna, no teniendo en cuenta que es además conveniente para perillar el cuerpo, fijar la posición del mismo, servir de balancín para la reposición, y, por último, acostumbrar al discípulo a que la mano izquierda no venga jamás hacia adelante, ni aun por distracción, que es el modo más caballero y correcto de tirar. En la parada de «quinta», que todos los autores la recomiendan y ejecutan de la misma manera, el autor, saliendo de antiguos moldes, la varía, con notable ventaja para la defensa. También introduce las paradas de contra, que hasta ahora no se hacían en el sable, aumentando los medios de defenderse, lo que por sí solo se recomienda. Nada más de importancia se encuentra en la parte relativa al sable, siendo el resto del trabajo un estudio comparativo con las obras de otros autores, anotando en conclusión lo que ha encontrado más práctico y conveniente, sumado a las observaciones personales, que, como todas, son lo mejor que contiene el libro.

En la tercera parte, que trata únicamente de la enseñanza, es donde el autor ha dado pruebas, además de su saber, de una buena fe y una ingenuidad que predispone en su favor;

puede decirse que sus secretos profesionales son del dominio público; el arte de sacar discípulos aventajados está ahí consiguado.

Comparado este trabajo con los principales aprobados por los Ministerios de la Guerra e Italia, y que oficialmente rigen en estos países, resulta más completo y más detallado. Puede asegurarse que practicando las lecciones según Carbonell recomienda, un profesor no muy diestro hará en poco tiempo de un discípulo de regulares condiciones un tirador que podrá medirse con otros más antiguos de otras escuelas.

Fundándose en esta parte, es justificada la pretensión del autor de que se declare de utilidad su obra para el Ejército, porque teniendo en cuenta la brevedad y orden del procedimiento, responde perfectamente a la economía de tiempo, cambio de maestros, mudanzas y contingencias de la vida militar.

Por último, el artículo titulado «Consejos para el asalto» es de lo más completo y práctico de cuanto se ha publicado hasta el día; basta para cimentar la fama de un maestro; refleja su saber y el dominio del arte por el estudio práctico de sujetos y procedimientos.

Ha tenido el buen gusto de suprimir la palabra duelo en toda la obra, considerando la esgrima como *esport*, sin que esto impida a quien siga sus enseñanzas saber cuanto es útil en el terreno del honor. Se ha inspirado fielmente en las palabras publicadas en 1675 por D. Juan Baños de Velasco y Acebedo. «Es necesario saber defenderse, no ofender; aquello es natural, esto violento; licito lo uno, no permitido lo otro; contra el agresor de la maldad se ha de oponer la destreza de la espada». Respecto a los servicios del interesado, no debe olvidarse ha sido Profesor de esgrima en diez y ocho Cuerpos ó Centros del Ejército, ejerciendo este cargo en tres actualmente, demostrando en todos ellos competencia y deseo de fomentar la afición entre el elemento armado, como en estos momentos lo hace, sustrayendo gratuitamente soldados de distintos regimientos para que en su día puedan servir en ellos de maestros de armas.

En resumen, siendo de indiscutible importancia la enseñanza de la esgrima en el Ejército, y asimismo innegable que esta rama de los ejercicios militares no está en España a la altura que en otros países, se ocurre al analizar el porqué de este contrasentido si la causa obedece á falta de aptitudes de la raza, ó á deficiencias en la organización por el Estado de este noble y varonil *esport*.

En cuanto á lo primero, la idea no es admisible: España fué la cuna de la esgrima moderna. En sus siglos de oro XV y XVI enseñó á manejar la espada al mundo entero. El tipo general del país es vivo y ágil, nervioso é inteligente; no es esa, pues, la causa de la indiferencia actual; pero si se observa que no hay un criterio fijo para la elección de escuela, ni existe un Centro técnico oficial para dar títulos de maestros, ni se obliga á practicar ni menos á demostrar ante Tribunal competente (como sucede en todos los demás conocimientos profesionales) la idoneidad del sujeto, ni oficialmente se ha adoptado un texto, como en Italia, con la obra de Marianello Parise, y en Francia, con el *Manual de esgrima*, aprobado en 18 de Mayo de 1877, ni se fomenta la afición, ni se persigue la responsabilidad por el desconocimiento de este deber, se comprende que los resultados han de estar en razón directa de los medios puestos en acción.

Por consiguiente, si en la suma de diferencias enumeradas surge un factor que reste ó neutralice algunos desfavorables, se habrá fijado el punto de partida, ó más bien, creado la base de la escuela esgrimista militar española; y como ese factor, por las condiciones que reúne, puede muy bien ser la obra que se ha examinado, titulada *Teoría y práctica de la esgrima*, escrita por el Maestro de armas D. Pedro Carbonell, la Junta opina puede declararse de utilidad para las unidades orgánicas y Centros de guerra.

V. E., sin embargo, determinará lo más conveniente.

Madrid 16 de Enero de 1900.—El General secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V. B.—Gamir.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 29, del presupuesto de este Ministerio la cantidad de 9.000 pesetas para todos los gastos de sostenimiento que origine durante el corriente año la Estación enológica de Haro;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la expresada suma se libre por trimestres y á justificar á favor del Ingeniero director de dicho establecimiento, D. Víctor C. Manso de Zúñiga.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender á los gastos de sostenimiento que se originen en la Estación enológica de Villafranca del Panadés durante el actual ejercicio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se fije la consignación de la citada Estación para el corriente año en la cantidad de 9.000 pesetas, suma que se libraré por trimestres y á justificar á favor de su Ingeniero director, D. Cristóbal Mestre, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 30, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

El Ministro de S. M. en Pekín manifiesta que, según le ha comunicado el Gobierno Imperial Chino, las ciudades de Changchun, Kirin y Harbin, en la provincia de Kirin y Manchuria y Tsitsihar, en la provincia de Heilungkiang, habían de quedar abiertas al comercio extranjero el 14 de Enero de 1907, de acuerdo con lo estipulado en el art. 1.º del Tratado adicional entre China y el Japón relativo á los asuntos de Manchuria.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Soria, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Febrero de 1907.—El Director general, Carlos González Rothwoss.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Llerena, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 14 de Febrero de 1907.—El Director general, Carlos González Rothwoss.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se anunció la vacante del título de Marqués de Casas Novas sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante del referido título con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 13 de Febrero de 1907.—El Director general, C. R. Soler.

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran confirmadas por haber satisfecho los derechos correspondientes dentro del plazo marcado por el art. 15 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

#### Orden de Carlos III.

##### GRANDES CRUCES

D. Juan Blas Sitges.

##### COMENDADORES DE NÚMERO

D. José María Ortega Morejón, D. Joaquín Sáinz de la Maza, D. Gonzalo de Vilches y Llano, D. Florentino Rodríguez Casanova, D. Alfonso Queipo de Llano, D. Joaquín Sangrán y Domínguez y D. Ramón Fort.

##### COMENDADORES ORDINARIOS

D. Juan Moya é Idigoras y D. Carlos Luis de Cuenca y Velasco.

##### CABALLEROS

D. Pablo Vignote Pérez, D. Jaime Montaner y Vega Verdugo, D. Manuel Garrido Morales, D. José Díaz Plaza, D. Vicente Ortembach y Sorli, D. Carlos Hernández de Alba, Don Mariano Dordas y Losas, D. Manuel Alvarez Ude, D. Saturnino Llansón y Carreira, D. Francisco Pérez de los Cobos y D. Luis Perinat.

#### Orden de Isabel la Católica.

##### GRANDES CRUCES

D. Leonardo Emilio Moreno, D. Pedro Schwartz Mattos, D. Ambrosio Hurtado de Mendoza, D. José Ruiz Arenas, Don José Plaza Iglesias, D. Restituto de la Torre, D. Miguel de Larrinaga, D. Ramón Ledesma Hernández, Sr. Marqués de Rocaverde, D. Santiago de la Rosa, D. Luis Acosta y García y D. Enrique Sánchez y Tirado.

##### PLACAS

D. Luis Mazzantini, D. Juan Reyes Vega, D. Nicolás de Ponte y D. Domingo Barboso.

##### COMENDADORES ORDINARIOS

D. Santiago de los Albitos, D. Santiago Díaz, D. Carlos Pacheco, D. Eladio Rubio y Moreno y D. Luis de Verda y Gomá.

##### CABALLEROS

D. Francisco Jiménez, D. Ezequiel Caravellos Azca, Don Juan Fernández Díaz, D. Andrés Sánchez Mosquera, Don Eusebio de Pablo y del Toro, D. Benito del Río Martín, Don Ramón Pallarés Bernardo, D. Antonio Muñoz Molero, D. José Jalón Carrasco, D. Ricardo Parral y López, D. Augusto Sterwberg, D. Manuel Inclán y D. Alberto de Aguilar y G. Acebo.

#### Orden del Mérito militar.

##### GRANDES CRUCES

D. Ramón Piña y Millet.

##### CRUCES DE TERCERA CLASE

D. Juan González de Salazar.

##### CRUCES DE SEGUNDA CLASE

D. Vicente Palmardi y Revoulet, D. Augusto Fernández Victorio, D. Luis Mazzantini, D. Emilio Blanco Parrondo, D. José Pedro Díaz Agero, D. Tomás Lorenzo San Martín y D. Ramón Alarcón y Gómez Hidalgo.

##### CRUCES DE PRIMERA CLASE

D. José María Hernansáenz, D. José Delgado López, Don Juan Pellicer Vadell, D. Juan Sintés Mercadal, D. Adolfo Ariza Fernández, D. Leoncio Ripoll, D. José García Plaza y

León, D. José María Duque, D. Manuel Núñez Morales, Don Manuel Pedrós y San Juan, D. Carlos Carrillo de Albornoz y D. José Ferrer Carulla.

#### Orden del Mérito naval.

##### GRANDES CRUCES

D. Francisco Martínez Rodas, Conde de Rodas.

##### CRUCES DE TERCERA CLASE

D. Juan Sánchez Domenech, D. José Serrano Gavarra, Conde de Miravalle, y D. Nicolás Escoriaza.

##### CRUCES DE SEGUNDA CLASE

D. Casiano Arrarte, D. Modesto Domingo Tristán, D. José Morales Cosso y D. Tomás Manzanares.

##### CRUCES DE PRIMERA CLASE

D. Manuel Alvarez Naya, D. José María Gabalda y Cabre y D. Sixto Lecuona y Hardisson.

Madrid 13 de Febrero de 1907.—El Director general, C. R. Soler.

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

##### LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suertes los 27 premios mayores de los 1.187 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
10.896	260.000	Cádiz.
851	130.000	Túy.
17.999	90.000	Sevilla.
13.918	40.000	Madrid.
6.666	6.000	Madrid.
9.774	6.000	Barcelona.
14.573	6.000	Sevilla.
14.762	6.000	Madrid.
3.671	6.000	Barcelona.
2.509	6.000	Tarragona.
19.268	6.000	Alicante.
10.030	6.000	Gerona.
7.331	6.000	Sevilla.
22.758	6.000	Madrid y Bilbao.
9.061	6.000	Sevilla.
3.791	6.000	Jaca.
3.357	6.000	Barcelona.
9.194	6.000	Barcelona.
1.808	6.000	Lugo.
2.473	6.000	Coruña.
4.278	6.000	Barcelona.
12.758	6.000	Madrid.
20.238	6.000	Barcelona y Málaga.
5.362	6.000	Madrid y Huelva.
15.850	6.000	Madrid.
14.166	6.000	Calahorra.
10.323	6.000	Sevilla.

Los sorteos que previenen los artículos 57 y 58 de la vigente Instrucción de Loterías para adjudicar premios á las doncellas acogidas en los Establecimientos benéficos de Madrid y á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no han podido celebrarse por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtener dichos premios.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 28 de Febrero de 1907.

Ha de constar de tres series, de 29.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á tres pesetas; distribuyéndose 609.000 pesetas en 1.350 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS de cada serie.	Pesetas.
1 .....	100.000
1 .....	60.000
1 .....	25.000
15 .....	22.500
1.128 .....	338.400
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	29.700
99 ídem de 300 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
2 ídem de 750 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.500
2 ídem de 600 ídem id. para los del premio segundo.....	1.200
2 ídem de 500 ídem id. para los del premio tercero.....	1.000
1.350	609.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 29.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 15 de Febrero de 1907.—El Director general, J. R. de Oya.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## SUBSECRETARÍA <sup>(1)</sup>

Escalafón de los funcionarios dependientes de este Ministerio activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> de la ley de 19 de Julio de 1904

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	SERVICIOS								
				E D A D			EN LA CLASE			AL ESTADO		
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
233	D. Eladio Fernández Ruiz	Intervención de Hacienda de Burgos	Santander	62	10	13	6	11	6	25	1	19
234	Francisco de Paula Abad Romero	Tesorería de Hacienda de Málaga	Ciudad Real	59	3	28	6	11	6	24	1	8
235	Juan Lorenzo de la Vera y Blanco	Administración de Hacienda de Toledo	Badajoz	52	9	8	6	10	28	16	>	>
236	José de Pazos y García	Administrador especial de Rentas arrendadas de Gerona	Cádiz	40	10	28	6	10	26	14	>	23
237	Enrique Martí y Montoliú	Depositario pagador de Hacienda de Navarra	Valencia	57	3	2	6	9	17	30	6	>
238	Jesús Royo y Trallero	Inspección provincial de Hacienda de Zaragoza	Teruel	35	9	16	6	9	8	7	4	6
239	Celestino Trelles y Busto	Intervención de Hacienda de Tarragona	Oviedo	38	11	19	6	9	6	6	9	6
240	Emilio Guijosa y Gómez	Registro fiscal de la propiedad de Málaga	Jaén	53	7	29	6	9	2	16	7	20
241	Francisco Pérez Alcocer	Intervención de Hacienda de Teruel	Cuenca	51	>	23	6	9	1	15	11	19
242	Antonio Vázquez García	Inspección provincial de Hacienda de Madrid	Lugo	47	10	20	6	8	4	28	5	21
243	Jacinto Gil y Ruiz	Inspección provincial de Hacienda de Málaga	Santander	48	2	>	6	7	23	22	3	19
244	José Arrú Lager	Administrador especial de Rentas arrendadas de Lérida	Saint-Thomas	41	5	18	6	7	10	6	7	10
245	Francisco Armada y Cuadrado	Inspección provincial de Hacienda de Córdoba	Guadalajara	34	>	14	6	7	5	21	1	7
246	Luis Retana y Gamboa	Administración de Hacienda de Tarragona	Coruña	38	5	1	6	6	29	20	5	25
247	Cayetano Moya Sánchez	Intervención de Hacienda de Cáceres	Badajoz	62	4	24	6	6	15	27	6	26
248	Joaquín Ruiz Vicent	Inspección provincial de Hacienda de Barcelona	Valencia	34	4	28	6	6	10	7	2	17
249	José Hernández Crame	Administración de Hacienda en Ciudad Real	Filipinas	60	9	4	6	6	>	35	11	>
250	Rafael Vilela y Montesoro	Administración de Hacienda de Canarias	Canarias	46	1	19	6	6	>	25	5	25
251	José Alonso Milla	Inspección provincial de Hacienda de Valencia	Albacete	38	8	8	6	5	9	6	5	9
252	Manuel Blanco y Martínez Pozo	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos	Cuenca	37	6	14	6	4	28	15	2	16
253	Severiano Alvarez Fernández	Administrador especial de Rentas arrendadas de Palencia	Zamora	34	10	10	6	4	27	6	5	12
254	Casimiro Lana y Almudévar	Tesorería de Hacienda de Lérida	Huesca	43	1	16	6	4	17	6	4	17
255	Juan Toirán Fernández	Intervención de Hacienda de Avila	Lugo	71	7	5	6	4	3	25	10	23
256	Julio Castro Bonel	Administración de Hacienda de Huesca	Zaragoza	30	7	3	6	3	27	6	3	27
257	Julio Durán y de Cottés	Administración de Hacienda de Gerona	Puerto Rico	47	2	17	6	3	5	15	>	28
258	Francisco Fuentes y Porta	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	47	11	22	6	1	29	30	3	20
259	Pedro Calvo y Gómez	Intervención de Hacienda de Zamora	Zaragoza	55	1	5	6	>	26	19	7	3
260	Manuel Alvarez de Oya	Intervención general	Sevilla	46	10	15	6	>	18	28	>	19
261	Baldomero Antón y Montero	Depositario pagador de Hacienda de Zamora	Zamora	51	4	24	6	>	18	21	7	20
262	Marcelino Pérez y Martínez	Tesorería de Hacienda de Soria	Logroño	43	6	29	5	11	13	17	5	28
263	Alejandro González Fernández	Depositario pagador de Hacienda de Palencia	Ciudad Real	50	9	>	5	11	>	30	8	20
264	Enrique Domenech y del Pino	Tesorería de Hacienda de Toledo	Valencia	42	2	23	5	10	19	28	1	15
265	César Salvatierra y del Val	Subsecretaría	Madrid	31	5	21	5	10	>	13	1	3
266	Julio Ordax y Gutiérrez	Intervención de Hacienda de Burgos	Madrid	33	9	7	5	9	28	15	1	9
267	Manuel Alisal Márquez	Tesorería de Hacienda de Barcelona	Valencia	32	2	5	5	9	24	8	5	15
268	Julian Basabe y Cotoner	Tesorería de Hacienda de Santander	Vizcaya	37	4	14	5	9	22	11	2	17
269	Luis de Cuenca y Fernández	Administrador especial de Rentas arrendadas de Guipúzcoa	Murcia	50	8	28	5	9	20	12	3	>
270	Guillermo Martínez Ruiz Castellanos	Inspección provincial de Hacienda de Madrid	Madrid	39	10	20	5	9	19	21	10	11
271	Federico Alvear y Pedraja	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Santander	45	5	17	5	9	17	11	>	13
272	Ernesto López Regueira	Intervención de Hacienda de Pontevedra	Coruña	48	6	19	5	9	13	29	6	2
273	José María Sáiz y López de Tejada	Intervención de Hacienda de Madrid	Madrid	30	>	21	5	9	8	5	9	8
274	Eladio Padierna	Intervención de Hacienda de Guadalajara	Zamora	52	23	5	9	>	26	7	5	5
275	José Becerra y Fernández	Inspección provincial de Hacienda de Málaga	Madrid	36	3	9	5	9	>	18	2	1
276	Racundo Palomares García	Inspección provincial de Hacienda de Murcia	Valencia	33	8	6	5	9	>	11	8	9
277	Eugenio Velázquez Díaz	Dirección general del Tesoro público	Logroño	60	2	18	5	8	14	23	7	28
278	Martín Botella y Donoso-Cortés	Intervención de Hacienda de Guipúzcoa	Madrid	40	9	5	5	8	>	20	9	11
279	José Márquez y de Cortázar	Inspección provincial de Hacienda de Granada	Sevilla	38	>	25	5	8	>	15	10	14
280	Angel Peña Galarza	Inspección provincial de Hacienda de Zaragoza	Zamora	36	1	10	5	7	26	18	5	3
281	Ladislao Trullás y Cassá	Inspección provincial de Hacienda de Valladolid	Huelva	40	9	15	5	7	11	15	5	15
282	Angel Vicario Zanetty	Administrador especial de Rentas arrendadas de Toledo	Burgos	46	9	29	5	7	10	16	1	24
283	Enrique Bonilla y Sánchez	Inspección provincial de Hacienda de Valencia	Toledo	54	11	>	5	7	8	7	9	8
284	Silvano del Mazo	Inspección provincial de Hacienda de Valladolid	Palencia	56	10	13	5	7	>	28	2	13
285	Eduardo Alonso y Castro	Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento	Badajoz	39	5	9	5	6	6	22	9	>
286	José María Portuondo y Loret de Mola	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Puerto Principe	38	1	2	5	6	3	11	1	25
287	Antonio Porto Navarro	Inspección provincial de Hacienda de Oviedo	Coruña	45	9	18	5	6	>	26	7	18
288	José María Aguilar y Salas	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	32	8	10	5	5	24	14	6	5
289	José Luis de Alzega y Torres	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	36	8	>	5	5	11	13	9	8
290	Ignacio Suárez y Suárez	Administración de Hacienda de Cáceres	Madrid	37	7	21	5	5	>	18	7	9
291	Eugenio de la Paliza	Inspección provincial de Hacienda de Zaragoza	Madrid	43	5	4	5	5	>	14	6	7
292	Luis Sauquillo Fernández	Administración de Hacienda de Cuenca	Madrid	28	4	7	5	4	28	5	8	14
293	Pío López Cano	Administración de Hacienda de Valladolid	Burgos	54	7	6	5	4	25	13	10	16
294	Miguel Velázquez Mancera	Inspección provincial de Hacienda de Sevilla	Cádiz	54	11	24	5	4	19	9	5	1
295	Joaquín Guerrero Eguilaz	Intervención de Hacienda de Sevilla	Granada	40	6	25	5	4	18	8	10	25
296	Nicolás Lorduy y Dini	Intervención de la Ordenación de pagos de Hacienda	Habana	34	8	27	5	4	4	15	10	13
297	Cristóbal Abadie Flores	Administrador especial de Rentas arrendadas de Almería	Murcia	31	11	28	5	4	3	5	4	3
298	Donato Anchuelo y Sanchez	Intervención general	Madrid	48	>	19	5	4	1	27	11	16
299	Angel Romero y Santiago	Inspección provincial de Hacienda de Burgos	Zamora	39	10	>	5	4	>	14	2	13
300	Leandro Loscos Fita	Tesorería de Hacienda de Huesca	Zaragoza	56	10	17	5	3	10	19	3	23
301	José Merelo Gómez Talavera	Intervención de Hacienda de Segovia	Madrid	34	4	14	5	3	>	16	2	4
302	Augusto de la Peña Rucabado	Administración de Hacienda de Pontevedra	Orense	56	2	16	5	2	28	14	1	13
303	Juan Magdaleno Pérez	Inspección provincial de Hacienda de Sevilla	Huelva	38	2	16	5	2	24	24	1	10
304	Antonio Moya Astondo	Intervención de Hacienda de Barcelona	Jaén	41	3	24	5	2	20	17	3	>
305	José Alvalat y Ramos	Intervención general	Cáceres	43	9	10	5	2	9	19	15	27
306	José Jover y Cabezas	Intervención general	Córdoba	43	5	8	5	2	9	14	5	8
307	Alejandro Rivera y García	Inspección provincial de Hacienda de Barcelona	Coruña	43	10	4	5	1	24	24	3	11
308	Marcos Roa y Pérez de la Cuesta	Inspección provincial de Hacienda de Santander	Jaén	55	>	4	5	1	16	25	1	5
309	Francisco Martínez Alonso	Depositario pagador de Hacienda de León	Burgos	48	2	27	5	>	28	10	>	>
310	Emilio Alvarez Oya	Intervención general	Sevilla	44	6	16	5	>	>	26	7	>
311	Ramón Godoy Manzano	Inspección provincial de Hacienda de Granada	Almería	31	8	12	4	10	29	4	10	29
312	Jacobo Caballero y Zorrilla San Martín	Administración de Hacienda de la Coruña	Madrid	42	>	2	4	10	24	15	8	>
313	Antonio Armenta y Cano	Tesorería de Hacienda de Almería	Jaén	59	11	8	4	10	24	11	8	29
314	Enrique Labarta Pose	Inspección provincial de Hacienda de Barcelona	Coruña	43	5	9	4	10	>	17	5	20
315	Angel López Sevilla	Intervención de la Ordenación de pagos de Hacienda	Madrid	26	7	>	4	10	>	12	>	10
316	Jesús Lozano y González	Intervención de Hacienda de Cuenca	Toledo	42	3	17	4	9	2	14	7	7
317	Laureano Caracuel	Depositario pagador de Hacienda de Jaén	Córdoba	39	5	27	4	8	15	19	8	13
318	José Atienza de Miguel	Intervención de Hacienda de Huesca	Soria	50	9	12	4	8	>	29	2	1
319	Fernando Messia de Villa Real	Administración de Hacienda de Cádiz	Granada	37	8	6	4	7	12	9	>	3
320	Bernardo Quillano y Basterrechea	Intervención de Hacienda de León	Vizcaya	34	2	6	4	7	1	18	10	2
321	César Castrillon Gómez	Intervención de Hacienda de Valladolid	Pontevedra	42	6	13	4	7	1	18	>	14
322	Juan Bautista Malgor y Bango	Administrador especial de Rentas arrendadas de Lugo	Oviedo	41	3	>	4	6	14	18	3	12
323	Antonio Greño Ilzarbe	Administración de Hacienda de Valencia	Navarra	54	1	23	4	6	10	21	8	27
324	Francisco Alción Isert	Administración de Hacienda de Avila	Segovia	45	7	9	4	5	13	25	>	14
325	Luis Créstar Hargrave	Administración de Hacienda de Barcelona	Lugo	35	10	10	4	5	13	12	>	18
326	Julio González Marco	Inspección provincial de Hacienda de Barcelona	Murcia	34	2	12	4	5	12	8	4	9
327	José Fagoaga y Collazo	Inspección provincial de Hacienda de Santander	Madrid	29	9	16	4	5	10	13	7	17
328	Joaquín Lodares Castellanos	Inspección provincial de Hacienda de Murcia	Cuenca	42	1	16	4	5	5	23	7	4
329	Julian Reiguera Pérez	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	30	>	19	4	5	5	11	10	25
330	Pedro Secorún y Barraca	Tesorería de Hacienda de Murcia	Huesca	50	7	18	4	4	23	23	6	21
331	Juan Rodriguez y Rodriguez	Administrador especial de Rentas arrendadas de Logroño	Badajoz	54	2	17	4	4	22	28	6	1
332	José Sansón y Bante	Inspección provincial de Hacienda de Canarias	Canarias	38	2	24	4	4	20	23	1	5
333	Eugenio Sellés y Rivas	Inspección provincial de Hacienda de Barcelona	Badajoz	37	9	11	4	4	17	10	10	23

(1) Véase la GACETA de ayer.

**Dirección general de lo Contencioso del Estado.**

**PROGRAMA**

de preguntas para el primer ejercicio de oposiciones de aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

**Derecho procesal.**

(Conclusión) (1).

404.

Renta de Aduanas.—Importación por tierra.—Operaciones del despacho de mercancías importadas.—Facturas de importación y despacho de mercancías importadas.—Facturas de exportación y despacho de las mercancías que contengan.

405.

Renta de Aduanas.—Definiciones del comercio de tránsito y del de cabotaje.—Reglas principales para el despacho de mercancías en uno y otro.

406.

Renta de Aduanas.—De la circulación de mercancías en general.—De la circulación de mercancías por la zona especial de vigilancia.—De la circulación completamente libre.

407.

Renta de Aduanas.—Definición de la avería.—Su concepto.—Beneficios concedidos en caso de avería.—Del abandono de las mercancías.—De las arribadas y de los naufragios.—Principales disposiciones de la legislación de Aduanas acerca de los mismos.

408.

Clasificación de los hechos penales en el ramo de Aduanas.—Legislación vigente en la materia.—Idea de las modificaciones introducidas por la ley de 3 de Septiembre de 1904.

409.

Definición de las faltas en materias de Aduanas.—Actos que constituyen faltas.—Carácter de las penas con que se castigan las faltas en materia de Aduanas.—Procedimiento para imponerlas.

410.

Definición de los delitos de contrabando y defraudación en materia de Aduanas.—Actos que constituyen dichos delitos.—Carácter de las penas con que los mismos se castigan.—Procedimientos para imponerlas.

411.

Expedientes para el arriendo de locales con destino á oficinas, depósitos y almacenes de Aduanas.—Requisitos y condiciones que deben contener.—Reglas de tramitación de los mismos.—Arriendo de locales para cuartel de Carabineros.

412.

Impuesto del azúcar.—Quiénes están sujetos y quiénes exentos de este impuesto.—Importación.—Fabricación.—Sanción penal y procedimientos.—Establecimiento de este impuesto en Navarra.

413.

Impuesto sobre la achicoria y otras sustancias.—Productos gravados con este tributo.—Forma de cobranza de este impuesto y personal que lo administra.—Penalidad aplicable á los infractores de las disposiciones que rigen este impuesto.

414.

Impuesto sobre el alcohol.—Cuotas que le constituyen.—Conceptos sujetos y exentos.—Principales disposiciones sobre fabricación de alcoholes.

415.

Impuesto de alcoholes.—Depósitos.—Sus clases y efectos.—Liquidación y pago de este impuesto.—Devoluciones.—Circulación.—Disposiciones penales y procedimientos.

416.

Dirección general de lo Contencioso.—Su organización, atribuciones y servicios que le están encomendados.

417.

Cuerpo de Abogados del Estado.—Sus precedentes y actual organización.—Disposiciones del Reglamento acerca del ingreso, ascenso, excedencias, premios y correcciones.

418.

Deberes y atribuciones de los Abogados del Estado en concepto de Asesores de la Administración y con respecto á la defensa del Estado en juicio.

419.

Definición del impuesto de derechos reales.—Razón ó fundamento del mismo.—Su origen y principales modificaciones anteriores á la reforma llevada á cabo por la ley de 2 de Abril de 1900.

420.

Definición de los actos sujetos, exentos ó exceptuados y no sujetos al impuesto de derechos reales.—Enumeración y clasificación de los actos sujetos.—Actos exentos y exceptuados que enumera la ley vigente.—Indicación de algunos actos no sujetos.

421.

Contrato de compraventa.—Materia sujeta.—Bases de tributación y cuantía del impuesto con relación á dicho contrato.—Reglas principales de liquidación referentes al mismo.—Compraventa á carta de gracia en Aragón.—Agnición de buena fe en Cataluña.

422.

Adjudicaciones en pago y para pago de deudas.—Disposiciones del impuesto de derechos reales para la tributación, según que consistan en bienes inmuebles ó en bienes muebles.—Reglas especiales del mismo con relación á las adjudicaciones por vía de comisión ó encargo para pago de deudas.

423.

Disposiciones de la legislación del impuesto con relación al contrato de permuta.—Disposiciones de la misma con relación al contrato de arrendamiento, al de ejecución de obras y al de suministros.

424.

Disposiciones de la legislación del impuesto de derechos reales con relación al contrato de préstamo.—Disposiciones de la misma con relación al contrato de hipoteca en general y á las hipotecas especiales en particular.

(1) Véase la GACETA de 8 del corriente.

425.

Disposiciones de la legislación del impuesto de derechos reales con relación á las Sociedades.—Reglas especiales respecto á la emisión, transmisión y amortización de acciones ú obligaciones.—Disposiciones especiales relativas á la sociedad conyugal.

426.

Disposiciones del impuesto de derechos reales con relación al contrato de censo.—Disposiciones del mismo con relación á las servidumbres.—Disposiciones relativas á la constitución y extinción de pensiones.

427.

Principales disposiciones de la legislación del impuesto de derechos reales con relación á las transmisiones por donación, por herencia y por legado.

428.

Disposiciones del impuesto en cuanto á los derechos reales de usufructo, uso y habitación y nuda propiedad.—Sobre qué clase de bienes procede liquidar el usufructo en las sucesiones intestadas en Aragón.—Disposiciones del impuesto en cuanto á los contratos de fianza y de anticresis y á las anotaciones de embargo y secuestros.

429.

Disposiciones del impuesto de derechos reales en cuanto á las concesiones administrativas.—Disposiciones del mismo en cuanto á las adquisiciones para ensanche de vías públicas ó por expropiación forzosa.—Disposiciones del impuesto en cuanto á las transacciones litigiosas.

430.

Disposiciones generales y especiales del impuesto de derechos reales en cuanto á la competencia para liquidar.—Disposiciones del mismo en cuanto á plazos de presentación.—Su aplazamiento y prórrogas.—Principios fundamentales para la liquidación del impuesto.—Clasificación de bienes.—Transmisión de acciones.—Transmisiones condicionales.

431.

Disposiciones del impuesto de derechos reales en cuanto á la determinación de la base liquidable.—Cargas deducibles.—Requisitos necesarios para que sean deducibles las deudas y efectos que produce su baja, según los casos.

432.

Medios ordinarios y extraordinarios de comprobación de valores sujetos al impuesto de derechos reales.—Requisitos de los expedientes de comprobación y casos en que pueden suspenderse.—Trámites de la tasación pericial.—Prescripción de la acción comprobadora y sus consecuencias.

433.

Disposiciones del impuesto de derechos reales en cuanto á la liquidación y pago del mismo.—Requisitos de las liquidaciones.—Circunstancias necesarias para el aplazamiento del pago.—Forma y valor de las notas que han de ponerse en los documentos.

434.

Disposiciones del impuesto de derechos reales en cuanto á los honorarios de los Liquidadores.—Disposiciones del mismo respecto á la prescripción del derecho á exigir el impuesto.

435.

Investigación en el impuesto de derechos reales.—Facultades y medios de la Administración para realizarla.—Derecho concedido á los particulares.

436.

Libros que deben llevarse en las oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales.—Disposiciones vigentes sobre estadística y contabilidad del impuesto.

437.

Procedimiento para las reclamaciones en el impuesto de derechos reales.—Reglas establecidas en la legislación del mismo para solicitar el reconocimiento de derechos alegados, dispensa de obligaciones y concesión de gracias.

438.

Disposiciones de la legislación del impuesto de derechos reales en cuanto á las reclamaciones contra actos administrativos; consecuencia del mismo.—Expedientes de devolución.—Su carácter y trámites.

439.

Disposiciones de la legislación del impuesto de derechos reales en cuanto á la imposición de responsabilidad administrativa.—Sanciones penales exigibles de los contribuyentes.—Carácter de dichas sanciones y casos en que pueden dispensarse.

440.

Disposiciones del impuesto de derechos reales en cuanto á la exacción de responsabilidad de los funcionarios encargados de su gestión.—Disposiciones del mismo carácter relativas á los auxiliares de la Administración.

441.

Disposiciones en cuanto á la gestión del impuesto de derechos reales en la Administración central.—Facultades y atribuciones principales del Ministerio, del Tribunal gubernativo y de la Dirección de lo Contencioso.

442.

Disposiciones de la ley del impuesto de derechos reales en cuanto á la gestión del mismo en la Administración provincial.—Oficinas liquidadoras.—Sus facultades y deberes.—Facultades y deberes de los Abogados del Estado en cuanto sean Jefes de Negociado de Derechos reales en las Administraciones provinciales.

443.

Bienes y derechos que pertenecen al Estado; exposición de sus clases.—Vacantes y mostrencos. Legislación por que éstas se rigen. Autoridad competente para conocer sobre la posesión y adjudicación de los mismos. Deberes y atribuciones de los Abogados del Estado con respecto á ellos.—De la venta de los bienes mostrencos y aplicación del valor obtenido.

444.

De la desamortización.—Su definición, fundamento y precedentes históricos de la misma.—Leyes generales vigentes por que se rige.—Bienes sujetos á ella.—Su clasificación por razón de su procedencia y para los efectos de su administración y venta.

445.

Bienes exceptuados de la desamortización civil. Bienes exceptuados de la desamortización de los pertenecientes á la

Iglesia y á fundaciones piadosas.—A quién compete hacer la declaración de excepción.—Procedimiento para hacerlo; fundamento de las diferentes excepciones.

446.

Excepción de venta de bienes comunes; requisitos necesarios para que pueda declararse procedente.—Excepción de las dehesas boyales; qué condiciones deben tener y qué requisitos son precisos para otorgarla.—En qué caso puede declararse sin efecto la excepción de venta de unos y otros, y qué procedimiento debe seguirse para hacerlo.

447.

¿Qué bienes dotales de capellanías, aniversarios, memorias de misas y legados piadosos están exceptuados de la venta? ¿Cuáles se rigen por las leyes desamortizadoras y cuáles por las de desvinculación?—Examen del Real decreto de 12 de Agosto de 1871 sobre excepción de bienes de capellanías colativo-familiares y otras fundaciones.—A quién corresponde la administración de los bienes de capellanías no enajenables ni solicitados por particulares.

448.

La conmutación y permutación que habrán de hacer los llamados al disfrute de bienes de capellanías colativo-familiares ante el Diocesano, ¿ha de preceder ó ha de seguir á la declaración de excepción por la potestad civil ó adjudicación hecha por los Tribunales ordinarios?—Los que no solicitaron en tiempo la excepción, con arreglo al Real decreto de 12 de Agosto de 1871, ¿pueden pedir la adjudicación de los bienes ante los Tribunales?

449.

¿Pueden enajenarse los bienes dotales de capellanías colativo-familiares si no se ha solicitado la excepción de venta y adjudicación de ellas?—¿Qué capellanías se declararon subsistentes por el convenio-ley de 24 de Junio de 1867?—Fundamento y exposición del contenido del Real decreto de 12 de Octubre de 1895, dictado por el Ministerio de Gracia y Justicia.

450.

Comunidades de Beneficiados Coadjutores de las Diócesis de la antigua Corona de Aragón.—Permutación y conmutación de sus bienes por inscripciones de la Deuda perpetua del 4 por 100.—Estas deberán expedirse por el total importe de la renta, ó con las deducciones establecidas en las leyes de conversión de la Deuda del 3 por 100 á la del 4 por 100?—¿Qué Cofradías tienen derecho á la indemnización en inscripciones de la Deuda pública en equivalencia de sus bienes enajenados?

451.

Nulidad de la venta de bienes desamortizados.—Casos en que procede y tiempo hábil para incoar la acción de nulidad, tanto por parte de los particulares como por el Estado.—Autoridad competente para conocer de la reclamación.—Efectos consiguientes á la anulación de la venta.—Responsabilidad de los funcionarios y agentes que intervienen en los expedientes de venta cuya nulidad se declaró, y especialmente de los peritos.

452.

Doctrina de los cuerpos ciertos en la venta de bienes del Estado. ¿Ha tenido aplicación en algún tiempo?—Si fué admitida y luego anulada, ¿podrá tener aplicación después de publicado el Código civil?

453.

Examen y exposición del Real decreto de 3 de Febrero de 1893 sobre expedientes de capellanías, patronatos, bienes de aprovechamiento común, dehesas boyales y otros pertenecientes al ramo de Propiedades.—Juicio crítico del mismo.

454.

Censos.—Disposiciones vigentes sobre la venta, redención y transmisión.—Casos en que procede.—Requisitos determinados para cada una de las formas en que el Estado puede acordar la liberación de cargas y gravámenes.—Juicio crítico de la ley de 11 de Julio de 1878 y del Real decreto de 5 de Julio de 1886.

455.

Expedientes de investigación de bienes desamortizados.—Personas que pueden promoverlos.—Documentos que han de presentar.—Derechos que les están reconocidos.

456.

Cesión de los bienes nacionales comprados al Estado.—En qué término puede hacerse para la subrogación de los derechos del rematante.—Obligaciones de éste en todos los casos y responsabilidad de los contratos de cesión.

457.

Efectos que produce el no pagar en tiempo el primer plazo del precio de la venta de los bienes desamortizados.—Efectos de la misma falta en cuanto á los plazos posteriores.—Quiebra.—Su definición y efectos con relación á los compradores de bienes nacionales.—De qué manera se hará constar en el Registro de la propiedad y qué efectos producirá tal acto.—Pasado un año sin que se haya aprobado un remate de bienes desamortizados y hecho la adjudicación, ¿qué derechos tiene el rematante con respecto á la misma, cuando se le notifique?

458.

Las leyes desvinculadoras, ¿constituyen una forma de la desamortización?—Leyes fundamentales que rigen la desvinculación.—Relaciones entre la desvinculación y la desamortización propiamente dicha.

459.

Aplicación de las leyes desamortizadoras á la provincia de Navarra.

460.

Monopolios fiscales.—Sus clases.—Ventajas é inconvenientes.—Idea general de los establecidos en España.

461.

Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección del Timbre y Giro mutuo.—Su organización y atribuciones.

462.

Bases principales del arriendo de Tabacos.—Funciones que corresponden á la Representación del Estado respecto al contrato con la Compañía Arrendataria.—Represión del contrabando.—Legislación aplicable.—Irresponsabilidad de la Compañía por casos fortuitos.

463.

Impuesto del Timbre del Estado.—Precedentes históricos.—Su doble carácter.—Diversas formas de percepción.—Oficinas y funcionarios que tienen á su cargo la gestión administrativa de este impuesto.

464. Clasificación de los documentos sujetos al impuesto del Timbre, según la ley vigente.— Documentos que la ley califica de públicos y de privados respectivamente para los efectos del uso del timbre.

465. Límites mínimo y máximo del timbre gradual que ha de emplearse en el primer pliego de las copias de escrituras públicas.— Liquidación y forma de pago del exceso de timbre. Reglas principales para determinar la base del timbre en los contratos.

466. Funcionarios que tienen fe notarial en la contratación mercantil y documentos que han de expedir precisamente en efectos timbrados.— Principales documentos expedidos, autorizados o intervinidos por oficinas del Estado y manera de gravarlos la ley del Timbre.

467. Idea de los documentos gravados por la ley del Timbre en que intervienen las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.

468. Actuaciones judiciales que grava la ley del Timbre.— Timbre que debe emplearse en los expedientes gubernativos y en los libros procedentes de Tribunales.

469. Documentos mercantiles que grava la ley del Timbre.— Gravamen impuesto a las acciones y obligaciones emitidas por Bancos y Sociedades.— Timbre de negociación, su cuantía y valores en que es exigible.

470. Sucinta enumeración de los documentos privados no mercantiles gravados por la ley del Timbre.

471. Investigación y sanción correccional establecidas por la ley del Timbre.

472. Documentos exentos del impuesto del Timbre.— Casos en que deberán reintegrarse para que tengan eficacia jurídica.

473. Dirección general del Tesoro. Su organización y atribuciones. Funciones principales de las Ordenaciones de pagos.

474. Caja de Depósitos. Su organización y depósitos admisibles en la misma. Sección de Loterías. Carácter de los billetes de la Lotería Nacional. Persecución y castigo de los defraudadores de esta renta del Estado.

475. Casa de Moneda. La acuñación de la moneda como atributo de la Soberanía. Sistema monetario de España. Acuñación por particulares. Idea de los principales trámites administrativos de las operaciones de fabricación.

476. División de la recaudación de contribuciones é impuestos en su período voluntario. Cuando se considera ordinaria y cuándo accidental. Anticipación de cuotas por los contribuyentes. Entrega de valores á los Recaudadores. Plazo y forma de recaudación. Recaudación por cédulas personales.

477. Intervención general de la Administración del Estado. Su organización y atribuciones. Funciones fiscales y funciones interventoras de la misma.

478. Contabilidad del Estado. Sistema actual de contabilidad. Su división en atrasada y corriente. Contabilidad legislativa, administrativa y judicial. Concepto de cada una.

479. Enumeración y objeto de los principales libros de contabilidad á cargo de las oficinas provinciales de Hacienda. Significación que en el tecnicismo de la contabilidad del Estado tiene la palabra contracción y sus efectos.

480. Diferentes cuentas de la contabilidad del Estado. Cuentas de Tesorería. Rentas públicas. Gastos públicos. Consignaciones. Fabricación de efectos. Administración de efectos y de propiedades y derechos del Estado. Cuenta general definitiva. Plazo para la formación de esta cuenta.

481. Plazo en que deben remitirse las cuentas del período corriente á la Intervención general. Comprobación, reparos y ajustes de las cuentas corrientes por el mismo Centro directivo. Comprobación y ajuste de las cuentas anteriores á 1893-94.

482. Definición del procedimiento económico administrativo. Caracteres que debe reunir dicho procedimiento.— Definición del acto administrativo.— Forma de la reclamación administrativa.— Instancias que comprende.

483. Disposiciones que regulan la competencia para la resolución de los asuntos administrativos en el ramo de Hacienda. Competencias positivas y negativas.— Competencias entre Autoridades que dependen del Ministerio de Hacienda, entre Autoridades administrativas de las cuales una no dependa del Ministerio de Hacienda y entre las Autoridades económico-administrativas y las del Poder judicial.

484. Especialidad de la vía gubernativa como trámite previo á la judicial.— Su fundamento.— Procedimiento establecido por el Real decreto de 23 de Marzo de 1886 para esta clase de reclamaciones.

485. Reglas generales á que deben ajustarse las reclamaciones económico-administrativas en el ramo de Hacienda en la primera instancia.— Horas y días hábiles para la presentación de reclamaciones.— Justificación de la personalidad de los

interesados ó de sus apoderados.— Casos en que procede la caducidad de las reclamaciones.

486. Tramitación en primera instancia de las reclamaciones económico-administrativas.— Período de prueba, plazos y forma de practicarla.— Informes preparatorios de la resolución.

487. Resolución de las reclamaciones económico-administrativas en primera instancia.— A quién compete dictarla.— Fallos firmes y fallos apelables.— Sus efectos.— Notificación de las resoluciones; á quién deben hacerse y en qué forma.

488. Cuestiones incidentales.— Su tramitación y efectos de las resoluciones que en ellas recaigan.— Recurso de queja, trámites del mismo y efectos de la resolución.

489. Segunda instancia administrativa.— Plazo y condiciones para utilizar los recursos de alzada.— Personas que pueden interponerlos.— Forma de los recursos de apelación.— Efectos que produce la interposición de los recursos de alzada.

490. Sustanciación de los recursos de apelación en segunda instancia.— Tramitación preparatoria de la resolución.— Pruebas admisibles en este período del procedimiento.— A quién compete dictar los fallos en segunda instancia.

491. Término de la segunda instancia administrativa.— Carácter y efecto de los fallos que se dicten en la misma.— Cumplimiento de los acuerdos definitivos en la vía administrativa.

492. Recurso contencioso-administrativo; su carácter.— Casos en que procede.— Plazo para interponerle y personas que pueden utilizar este recurso.

493. Recursos extraordinarios.— Cuáles merecen este concepto.

Recurso de incompetencia.— Recurso de nulidad.— Tramitación y resolución de los mismos.

494. Recurso de responsabilidad administrativa.— Cuándo procede.— Su tramitación y resolución.— Responsabilidades exigibles.— Casos en que procede el recurso de responsabilidad ante los Tribunales ordinarios.— Recurso de revisión.

495. Examen y juicio de las cuentas parciales por el Tribunal de Cuentas del Reino.— Recursos contra las sentencias dictadas en las cuentas.— Tramitación de los mismos.

496. Recursos contra las sentencias dictadas por el Tribunal de Cuentas del Reino en los expedientes de reintegro por alcances declarados en el juicio de las cuentas y en los de reintegro declarados fuera de las cuentas.

497. Carácter del procedimiento ejecutivo de apremio.— Clasificación de los deudores según la instrucción vigente.— Grados del apremio.— Autoridades competentes para declarar el apremio.— Casos de suspensión.

498. Procedimiento de apremio de primer grado contra contribuyentes.— Especiales efectos para los contribuyentes morosos por industrial, y procedimiento que ha de seguirse contra los mismos.

499. Fundamento y efectos del apremio del segundo grado contra los contribuyentes.— Bienes embargables y exceptuados del embargo.— Diligencias para efectuarle.— Tasación y venta de bienes.— Terminación del procedimiento.

500. Procedimiento de apremio contra los responsables en concepto de deudores directos y de subsidiarios.— Expedientes de partidas fallidas.— Adjudicación de fincas á la Hacienda. Madrid 22 de Enero de 1907.— El Director general de la Contencioso del Estado, Antonio Fidalgo.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

NEGOCIADO CENTRAL

Estado del movimiento de reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Enero de 1907.

RAMOS	Pendientes en 31 Diciembre 1906.	Ingresadas en el mes de Enero 1907.	TOTAL	Despachadas durante el mes.	Pendientes para el mes de Febrero de 1907.
Deuda .....	58.174	137	58.311	131	58.180
Ultramar .....	5.489	7	5.496	57	5.439
Clases pasivas .....	647	707	1.354	664	690
TOTALES .....	64.310	851	65.161	852	64.309

Madrid 7 de Febrero de 1907.— El Director general, Cenón del Alisal.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 18, 19 y 20.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 17.500.

Día 21.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 17.500.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el núm. 32.286.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.205.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.597.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.108.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.644.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas hasta el núm. 13.744.

Día 22.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 17.500.

Día 23.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 17.500.

Idem de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 15 de Febrero de 1907.— El Director general, Cenón del Alisal.

Asuntos de Ultramar.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 8 de Febrero de 1907 se insertó un aviso de esta Dirección, fecha 4 del mismo mes y año, poniendo en conocimiento de los señores que á continuación se citaban que, habiendo renunciado á su representación D. José Abril y Ochoa, deberían personarse en sus respectivos expedientes incoados en este Centro en reclamación de abono de haberes pasivos procedentes de Ultramar; advirtiéndoles que de no verificarlo en el plazo de tres meses, á contar desde el siguiente día al de la publicación del aviso, se archivarían los indicados expedientes, dándose por caducadas las instancias que en los mismos figuraban.

Y habiéndose omitido el nombre de D. Valentín Zabarte é Irlas, retirado de Guerra, que en la misma relación se incluía, se pone en conocimiento del expresado señor á los efectos que se dejan expuestos.

Madrid 13 de Febrero de 1907.—Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos. Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 12 del actual para adquirir por subasta pública diez mil postes de seis y medio á siete metros, ocho, diez y doce de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de diez mil postes de seis y medio á siete metros, ocho, diez y doce metros de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto, á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por este, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público, Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de provincias, el 5 por 100 del importe del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se cita, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal) fecha, seis mil setecientos cincuenta postes, de seis y medio á siete metros; tres mil de ocho, doscientos de diez y cincuenta de doce metros, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie, colocados sobre vagón español en la estación ó estaciones férreas de tal línea, de tal Compañía, y al precio de (tantas) pesetas cada poste de seis y medio metros; (tantas) cada uno de ocho; (tantas) cada uno de diez, y (tantas) por cada uno de doce metros. Y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la fianza de ..... pesetas, importe del cinco por ciento del valor del material al tipo de subasta.»

(Fecha y firma.)»

El cambio de una palabra del modelo por otra, ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desear la proposición.

4.ª Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta.

En el mencionado registro donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada una el número de orden que le corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiere.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, ó cualquier otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

A todo pliego que se presente deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición segunda, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 23 de Agosto de 1876.

5.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiese dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

En igualdad de condiciones y precios se preferirá la proposición que se comprometa á suministrar material de producción nacional, justificándolo debidamente.

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

6.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos del levantamiento del acto ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

7.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllas. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

8.ª La entrega de los postes deberá principiarse, como máximo, á los tres meses de la fecha de otorgamiento de la escritura, y terminará en los dos meses siguientes, debiendo presentar durante el primer mes de entrega, por lo menos, la mitad de los postes, y el resto en el segundo mes.

Dicha entrega deberá efectuarse cargados los postes sobre vagón español, por cuenta del contratista, en cualquiera estación férrea de las líneas de Madrid á Irún, Santander, Gijón y Coruña; de Zaragoza á Bilbao, á Barcelona y Port-Bou; de Medina del Campo á Salamanca y Frontera portuguesa; de Madrid á Cáceres, Badajoz, Sevilla, Alicante y Valencia, pudiendo hacerse en una ó varias estaciones, con tal de que se determine en la proposición el número y clase de postes que haya de entregarse en cada estación, cuyo número deberá ser el necesario para cargar parajes completos de vagones, y en las proporciones por longitudes que determinen los comisionados de esta Dirección general.

9.ª Serán de cuenta del contratista, si éste trajera el material del extranjero, los derechos de Aduanas y todos los demás gravámenes hasta dejar los postes colocados sobre vagón español.

10. El reconocimiento se hará antes de proceder á la carga de los postes sobre vagón por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desearán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en este pliego se señalan, y harán marcar los que resultaren útiles y admitidos, corriendo de cuenta y riesgo del contratista hasta su entrega definitiva en el vagón.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento y recepción extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el art. 322 del Reglamento para el régimen

y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán á esta Dirección general.

11. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse resultara alguno ó varios postes inútiles, serán reemplazados por el contratista con otros útiles dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se le comunique haber sido rechazados.

Tanto en el caso de no efectuarse la entrega dentro de los plazos marcados, como en el de no reponer los que sean rechazados, se considerará rescindido el contrato por incumplimiento por parte del contratista de las condiciones estipuladas, perdiendo éste la fianza y abonándosele sólo el material que se haya recibido.

Si la Administración se viera precisada á rescindir el contrato, en cualquiera de los casos anteriormente citados, podrá proceder á una nueva subasta ó adquisición del material que restare entregar al contratista, respondiendo la cantidad devengada por éste, así como sus bienes, del mayor coste que pudiera tener dicho resto, si la fianza constituida no alcanzare á cubrir gastos y perjuicios.

Sólo en el caso de fuerza mayor, debidamente justificada, se concederá al contratista prórroga en los plazos de entrega.

12. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contenciosa administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso al de su domicilio, para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de once pesetas por cada poste de seis y medio á siete metros; diez y siete pesetas por cada uno de ocho; veinticuatro pesetas por cada uno de diez, y treinta y tres pesetas por cada uno de doce.

14. El importe de esta contrata se satisfará en dos plazos, por libramiento contra el Tesoro y á favor del contratista, que expedirá la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro, con cargo al concepto 2.º del capítulo 18, art. 2.º, del presupuesto vigente.

El primer plazo se pagará en vista del certificado que acredite hallarse recibida y admitida, por lo menos; la mitad de los postes, y el segundo cuando se haya terminado por completo el servicio, y entonces se devolverá la fianza.

El contratista queda obligado á satisfacer el 1.º por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes serán de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie; rollizos, no admitiéndose maderas aserradas; sin nudos profundos ni vetas sesgadas; no arrollados, es decir, no separadas sus capas anuales; perfectamente sanos, produciendo un sonido claro y vibrante al golpearlos con un martillo, teniéndolos colocados entre dos apoyos, y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan. Estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha ni azuela, presentando una superficie tersa y cilíndrica en todo su largo, y terminando en punta ó chañón por la cogolla. Serán rectos desde el raigal á la cogolla, admitiéndose, sin embargo, las tolerancias siguientes:

Primera. Una curva uniforme, que comprenda desde el raigal á la cogolla, que no exceda del dos por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, ó sea en forma de S, que cada una próximamente comprenda la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más próxima á la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la longitud de 1.50 metros, medidos desde la coz.

Se considerarán como inútiles los que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2.ª Las dimensiones del grueso de los postes habrán de ser:

Para los de seis y medio á siete metros, 32.43 centímetros circunferencia en la cogolla y 47.32 centímetros circunferencia á metro y medio de la coz; para los de ocho metros, 36.80 centímetros circunferencia en la cogolla y 58.88 centímetros circunferencia á metro y medio de la coz; para los de diez metros, 46.00 centímetros circunferencia en la cogolla y 73.70 centímetros circunferencia á metro y medio de la coz; para los de doce metros, 55.20 centímetros circunferencia en la cogolla y 88.23 centímetros circunferencia á metro y medio de la coz.

Si el contratista presenta postes de mayor longitud que la marcada, pero sin los gruesos correspondientes, se considerarán admisibles, dentro del tipo á que correspondan, los gruesos á metro y medio de la coz y á siete, ocho, diez y doce metros también de la coz.

También pueden admitirse los postes con un uno por ciento en menos en las longitudes, siempre que lo merezcan, á juicio del comisionado.

3.ª La inyección se probará en todos los postes por medio del ferrocianuro de potasio, haciendo los cortes y entalladuras necesarias sin destruirlos, y deseándose todos aquellos que no acusen una completa inyección.

De los admitidos en esta primera prueba se deberá inutilizar el medio por ciento á fin de poder examinar la inyección en el interior de los postes, no contando los inutilizados en el número de los recibidos, y sin que el contratista tenga derecho á indemnización por haber inutilizado los que sirvan para esta segunda prueba.

Si de los postes que se inutilicen para examinar la inyección resultase más de una quinta parte mal inyectada, se deseará el total de la partida.

En este caso, el contratista podrá exigir que se inutilicen por su cuenta el dos por ciento de la partida; si de esta última prueba resultase que el número de postes mal inyectados entre los inutilizados no excede de la quinta parte, serán admitidos; en otro caso se deseará también la partida.

Madrid 12 de Febrero de 1907.—El Director general, Carlos Espinosa de los Monteros.—Aprobado, LA CIERVA. S—155

#### Inspección general de Sanidad exterior.

No habiéndose cumplimentado por V. S. la circular de este Centro fecha 12 de Enero último (GACETA del 15), encarezo de su celo se sirva remitir á esta Inspección los datos concernientes á la existencia de la fiebre aftosa en los ganados de la provincia de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1907.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores civiles de Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Burgos, Canarias, Castellón, Córdoba, Coruña, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Lérica, Lo-

groño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Santander, Segovia, Sevilla, Tarragona, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

Se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife las Cátedras de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo, 22 de Agosto y 1.º de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de dicha asignatura ó que lo hayan sido, que deseen ser trasladados á las mismas, podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

También pueden aspirar á dichas Cátedras los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio comprendidos en los Reales decretos mencionados, si reúnen dos cursos de explicación en la expresada Cátedra.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; debiendo observar respecto á los Profesores auxiliares lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1904.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

La Cátedra de Santa Cruz de Tenerife tiene 1.000 pesetas de gratificación por razón de residencia.

Madrid 1.º de Febrero de 1907.—El Subsecretario, César Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo, 22 de Agosto y 1.º de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de igual asignatura ó que lo hayan sido, que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

También pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio comprendidos en los Reales decretos mencionados, si reúnen dos cursos de explicación en la expresada Cátedra.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; debiendo observar para los Profesores auxiliares lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1904.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Febrero de 1907.—El Subsecretario, César Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca la Cátedra de Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo, 22 de Agosto y 1.º de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de igual asignatura, ó que lo hayan sido, que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

También pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio comprendidos en los Reales decretos mencionados, si reúnen dos cursos de explicación en la expresada Cátedra.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; debiendo observar para los Profesores auxiliares lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1904.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Febrero de 1907.—El Subsecretario, César Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca la Cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo, 22 de Agosto y 1.º de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de dicha asignatura ó que lo hayan sido, que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

También pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio comprendidos en los Reales decretos mencionados, si reúnen dos cursos de explicación en la expresada Cátedra.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; debiendo observar respecto á los Profesores auxiliares lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1904.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Febero de 1907.—El Subsecretario, César Silió.

Se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife y Zaragoza las Cátedras de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo, 22 de Agosto y 1.º de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de dicha asignatura ó que lo hayan sido, que deseen ser trasladados á las mismas, podrán solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.



También pueden aspirar á dichas Cátedras los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio comprendidos en los Reales decretos mencionados, si reúnen dos cursos de explicación en la expresada Cátedra.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; debiendo observar respecto á los Profesores auxiliares lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1904.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

La Cátedra de Santa Cruz de Tenerife tiene 1.000 pesetas de gratificación por razón de residencia.

Madrid 1.º de Febrero de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca la Cátedra de Geografía económica industrial é Historia del Comercio, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo, 22 de Agosto y 1.º de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de dicha asignatura, ó que lo hayan sido, que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

También pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio comprendidos en los Reales decretos mencionados, si reúnen dos cursos de explicación en la expresada Cátedra.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; debiendo observar respecto á los Profesores auxiliares lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1904.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Febrero de 1907.—El Subsecretario, Silió.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Obras públicas.

#### Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Visto el expediente instruido de instancia y proyecto presentados por D. Carlos y Doña Justa Sundheim, solicitando autorización para ocupar terrenos de dominio público con la construcción de un ferrocarril minero de servicio particular desde las minas *Herrerías* á la de *Cabezas del Pasto*, en término de Puebla de Guzmán, de esa provincia:

Resultando que oídos previamente la Dirección general de Agricultura y el Consejo de Obras públicas, se aprobó el proyecto por Real orden de 15 de Septiembre de 1906, y que redactado el pliego de condiciones particulares, que se aprobó por Real orden de 2 de Noviembre del mismo año, ha sido aceptado por el peticionario:

Considerando cumplido lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la vigente ley de Ferrocarriles y en el 73 del Reglamento para su ejecución, así como la Real orden de 8 de Noviembre de 1902;

S. M. el Rey (Q. D. G.), á propuesta de esta Dirección general, ha tenido á bien autorizar á D. Carlos y Doña Justa Sundheim para ocupar terrenos de dominio público con la construcción de un ferrocarril minero de servicio particular, desde las minas *Herrerías* á la de *Cabezas del Pasto*, en término de Puebla de Guzmán, provincia de Huelva; entendiéndose esta autorización con arreglo al proyecto y pliego de condiciones aprobados y á las leyes y Reglamentos vigentes ó que se dicten en lo sucesivo aplicables al caso de que se trata.

Lo que de orden del Sr. Ministro se comunica á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, encargada de la inspección y el de los interesados, los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1907.—El Director general, F. Latorre.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Huelva.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Comisión provincial de Córdoba.

#### Administración provincial.

##### CONSTRUCCIONES CIVILES

Se señala el día 26 de Marzo próximo, y hora de las once del mismo, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción de la Casa Palacio que ocupa el Gobierno civil de esta provincia, núm. 18, calle de Alfonso XIII de esta ciudad, en su primera sección de obras, importante 221.019'59 pesetas, á que asciende el presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en la forma y términos prevenidos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario autorizado al efecto por la misma y del Notario que haya sido designado, y en Córdoba, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado, designado por la Corporación, y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, desde las diez á las trece, y en la Secretaría de la Diputación provincial de Córdoba, y hora de las once á las diez y seis, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reconstrucción de la casa núm. 18, calle de Alfonso XIII de esta ciudad, ocupada por el Gobierno civil de la provincia.» Debiendo el presentador exhibir su cédula personal correspondiente y acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito de la cantidad á que asciende la fianza provisional exigida para tomar parte en la referida subasta.

Se hace constar: 1.º, que ha transcurrido con exceso el plazo fijado por el art. 29 de la antedicha Instrucción sin haberse producido reclamación alguna; y 2.º, que se acompañan las copias, autorizadas por el Secretario de la Corporación, de los planos, Memoria, pliego de condiciones facul-

tativas y demás documentos referentes á dicho proyecto de obra, á los efectos de lo establecido en el art. 10 de la misma. Córdoba 25 de Enero de 1907.—El Vicepresidente accidental de la Comisión, Antonio Ortega Benítez.—El Secretario, Angel María Castañeira.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial de Córdoba para la contratación en pública subasta de las obras necesarias para la reconstrucción de la casa núm. 18, calle de Alfonso XIII de la misma, enterado del presupuesto y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, planos y demás documentos del proyecto, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras por la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad; advirtiendo que será desechada toda proposición en la que así no se exprese.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones facultativas que han de regir en la construcción de una Casa Palacio para la Excm. Diputación de Córdoba.

#### Condiciones que han de satisfacer los materiales

##### ARTÍCULO 1.º

Todos los materiales que se empleen en las obras serán, en su clase respectiva, de primera calidad y exentos de defectos.

##### ARTÍCULO 2.º

**Cal y arena.**—La cal será procedente de Espiel ó Belmes, estará perfectamente cocida, sin hueso alguno, y se conducirá á la obra viva, sin que presente el menor indicio de extinción. Una vez en la obra se apagará por el procedimiento de balsas, echando primero la cal y encima el agua necesaria, batiéndola perfectamente hasta quedar convertida en una papilla espesa, que se dejará reposar, bien cubierta de arena, hasta el momento de su empleo.

Las arenas serán silíceas, procedentes de río ó de mina, de grano fino é igual y que crujan al ser apretadas con los dedos.

##### ARTÍCULO 3.º

**Yeso.**—El yeso ha de ser de cantera, sin arcilla ni salitre, sin mezcla de ninguna otra sustancia y completamente puro, tanto el negro como el blanco; bien cocido, pero sin estar pasado de coadura, y recién extraído del horno para que no haya perdido su fuerza.

##### ARTÍCULO 4.º

**Morteros.**—Los morteros se formarán con una parte de cal en pasta y dos de arena, batiéndose perfectamente la mezcla con el auxilio del agua estrictamente necesaria hasta que los diversos elementos queden perfectamente incorporados.

##### ARTÍCULO 5.º

**Ladrillos.**—Los ladrillos que deben emplearse en las construcciones á que se aplica esta clase de fábrica serán de la localidad, con las dimensiones ordinarias, debiendo reunir todas las buenas condiciones de este material, como son un perfecto molde, producir un sonido claro y algo metálico al golpearlo con un cuerpo duro y tener grano fino, compacto y homogéneo en su fractura.

##### ARTÍCULO 6.º

**Teja.**—La teja que debe emplearse es de la localidad, canal ancha para las soleras y canalillo á torno para las cobijas; desechándose las que no reúnan las condiciones de estar bien moldeadas, con resistencia bastante para soportar sin romperse el peso de un hombre cuando esté colocada en el suelo con la convexidad hacia arriba, produciendo un sonido claro y algo metálico á la percusión y presentando en su fractura un grano fino, compacto y homogéneo. Debe también procurarse que esté construida con bastante anticipación para que sea lo menos impermeable posible, y haya dado lugar á descubrir sus defectos si tuviesen piedrecillas calizas que producen caliches.

##### ARTÍCULO 7.º

**Piedra.**—La piedra que haya de emplearse, tanto en los muros como en los muros del edificio, será procedente de las canteras del país, siendo sus bloques de dimensiones regulares de 0'20 á 0'30 metros cúbicos próximamente por término medio, desechándose la que presente algún defecto que pueda disminuir la resistencia de la fábrica.

##### ARTÍCULO 8.º

**Madera.**—La madera que se emplee será de pino de Flandes de primera calidad, vetidrecha ó cañiza, cortada en sazón, sin entrecascos y de marco cuajado, sin nudos saltadizos ni otro defecto que denote enfermedad en el árbol.

Las formas de las piezas, dimensiones y demás condiciones especiales de aquéllas se sujetarán estrictamente á lo que se manifiesta en los planos de detalles y demás instrucciones que dará el Arquitecto director.

##### ARTÍCULO 9.º

**Hierro fundido.**—Todo el hierro fundido que se emplee será de lingote inglés de Glasgow, de la marca Glangarnock número uno (1), de grano fino y acerado, y de primera fundición todo el que se moldee.

El espesor será uniforme en todas las secciones y compacta la fundición en toda la extensión de las piezas; sin agujeros, viruelas, oquedades, mermas, pelos ni venteaduras, y perfectamente repasadas todas las unidades de los moldes.

Todos los ajustes de las piezas de unión serán perfectos, debiendo ser torneados ó cepillados exterior é interiormente todos los ajustes ó puntos de contacto ó unión en la posición horizontal, vertical ó oblicua que requieran dichos ajustes.

##### ARTÍCULO 10.

Las columnas serán fundidas verticalmente; estarán perfectamente torneadas en su caña ó fuste, y el capitel y base bien repasados, dejando limpios y con igualdad todos los perfiles y adornos, conformes con el modelo que apruebe el Arquitecto director, quien optará por los que designe de la fábrica ó dará dibujos para los mismos, siendo en este caso de cuenta del contratista el pago de la construcción de modelos, que se ejecutarán en madera limpia y dura.

##### ARTÍCULO 11.

No se imprimirá ni se lustrará de grafito pieza alguna de fundición hasta tanto que las haya reconocido el Arquitecto director, bien en fábrica, en la obra ó en cualquier estado de ella.

##### ARTÍCULO 12.

**Plomo.**—Todo el plomo que se emplee en la obra debe ser muy maleable, sin agujeros ni resquebrajaduras, de color gris brillante azulado y de los números dos y tres. Los tubos continuos presentarán en su sección un espesor uniforme, sin hojas ni otros defectos que los haga inadmisibles.

#### ARTÍCULO 13.

**Cristales.**—Los cristales que se empleen serán de dimensiones ordinarias, pero de marca mayor; han de ser todos de grueso igual, sin manchas, piqueras, burbujas ni otro defecto, y su colocación se hará guarneciéndolos con un buen mastic fino, dejando limpio y recortado el marco.

#### ARTÍCULO 14.

Los planos que acompañan los presupuestos con los cuadros primeros y segundo que le preceden, pliego de condiciones, detalles y perfiles formados ya, así como los demás con que complete el estudio el Arquitecto director de la obra en el curso de ejecución de la misma, constituyen las bases de este contrato, y de ellos se sacarán copias por el contratista, que se firmarán por el Arquitecto director y por el contratista, quien los conservará hasta la terminación definitiva de la obra y de sus incidencias, si las hubiere.

#### ARTÍCULO 15.

Para la ejecución de las obras que han de realizarse hasta el cumplimiento de este contrato se sujetará el contratista estrictamente á las instrucciones que reciba del Arquitecto director, el que podrá hacer todas aquellas modificaciones que, sin alterar las cifras del presupuesto, considere necesarias para el mejor resultado del trabajo y de las condiciones del edificio.

#### ARTÍCULO 16.

**Excavaciones.**—El movimiento de tierras para las explanaciones del terreno y apertura de zanjas para cimientos, caños de desagüe, depósitos de materias fecales y pozos de aguas claras, se sujetará el primero á las rasantes que marcará el Arquitecto director, y las segundas con sujeción á los planos, dándole veinte centímetros (0'20) de zanja por cada lado del espesor del muro para el ancho de la zanja, y para la profundidad, la que las condiciones del terreno exijan, á juicio del Director facultativo; no pudiendo en ningún caso el contratista excederse de dichas dimensiones bajo ningún pretexto.

#### ARTÍCULO 17.

La apertura de zanjas se hará hasta la profundidad que disponga el Arquitecto director, teniendo en cuenta las condiciones del terreno; en el precio asignado á este trabajo se encuentran comprendidas las entibaciones, y únicamente en el caso en que se presentaren agotamientos podrá el contratista reclamar mejora de precios. La explanación se hará con arreglo á las instrucciones del Director facultativo, procurando que en las terraplenadas queden los picos perfectamente consolidados.

El relleno de cimientos se hará con hormigón mezclado en las condiciones que oportunamente establecerá el Director facultativo, según los casos, y empleándose en las mezclas la cal hidráulica ó el cemento, si así lo creyese oportuno dicho Director por exigirlo así las condiciones del subsuelo.

#### ARTÍCULO 18.

**Muros.**—Los muros se construirán de ladrillo en la planta de sótanos y de mampostería con verdugados de ladrillo en el resto del edificio, debiendo dejarse al construirse los salientes ó rebajes que sean necesarios para la decoración de las fachadas.

Las jambas y dinteles serán de ladrillo, sin que pueda reclamar el contratista aumento por este concepto, porque se considera compensado el precio al cubrir sin descontar huecos.

#### ARTÍCULO 19.

**Pisos.**—Los pisos se formarán con viguetas de acero de T, espaciadas á 0'70, y forjando los entrevigados con hormigón de cemento armado ó con botes de barro cocido. Tanto para las vigas como para los forjados dará el Arquitecto oportunamente los croquis y detalles necesarios con arreglo á la luz de las crujías que hayan de emplearse.

#### ARTÍCULO 20.

**Citaras y tabiques.**—Las citaras y tabiques serán de ladrillo de la localidad, los dos primeros con mortero de cal y arena, y el tercero con yeso.

#### ARTÍCULO 21.

**Armaduras.**—Las armaduras serán de madera de Flandes, de primera clase, ateniéndose en su forma y dimensiones á lo que se representa en los planos de detalle para cada una de las crujías que han de cubrir, en donde también se expresa la separación á que han de colocarse, bien sean las formas ó los pases y tirantes de dichas armaduras.

La armadura del salón de actos será de hierro, construída con arreglo á los detalles é instrucciones que dará el Arquitecto director.

#### ARTÍCULO 22.

**Cubiertas.**—Las cubiertas se construirán: las soleras, con canal ancha, y las cobijas con canalillo hecho á torno, de la localidad, sentadas con mortero de barro, colocando cascos de teja ó corcho para rellenar los espacios que dejan las paredes contiguas de las canales soleras.

#### ARTÍCULO 23.

**Enlucido de muros.**—Todos los paramentos de los muros serán entallados, enfocados y enlucidos según disponga el Arquitecto director, con relación á los usos á que se destinan las dependencias en que han de aplicarse; en todo caso deberán maestrasearse bien los paramentos ó lienzos y miscenos para que queden perfectamente á línea y á plomo, picando las maestras después de hecho el enfocado para que agarre á ellas el enlucido.

#### ARTÍCULO 24.

Las canales de las cubiertas serán de chapa de plomo; los canalones y bajantes de aguas llovedizas serán de cinc en los puntos que vayan al exterior y de hierro ó gres cerámica en aquellas partes que han de ir empotradas en los muros.

Los conductos de materias fecales serán todos de gres cerámica, y se instalarán sifones de cierre hidráulico y chimeneas ventiladoras en los puntos que designe el Arquitecto.

#### ARTÍCULO 25.

La decoración de la fachada y el revestimiento general de toda ella será de hormigón de cemento, imitando piedra de la clase que determine el Director facultativo.

#### ARTÍCULO 26.

La escalera que hoy existe en el edificio se colocará como escalera principal, quedando obligado el contratista á hacer en ella las reformas necesarias para que quede con las condiciones de belleza y comodidad que exija la nueva instalación.

Las escalinatas, tanto de entrada como del vestíbulo, serán también de piedra negra pulimentada ó de mármol blanco ó de colores, si así lo creyere más conveniente el Arquitecto director.

Las escaleras de servicio serán de piedra de Puente Genil 6

de Luque, colocada sobre bóvedas triples, tabicadas de ladrillo.

## ARTÍCULO 27.

Todas las crujiás del edificio en todos los pisos se solarán con baldosin de cemento, con los dibujos que determine el Director facultativo, y se sentarán en obra con mezcla hidráulica. Los patios irán pavimentados con losas también de cemento sobre hormigón del mismo material.

## ARTÍCULO 28.

Toda la decoración de las fachadas, así como también las repisas, antepechos y demás elementos decorativos serán de piedra artificial a base de cemento, elaborado con arreglo á las instrucciones que oportunamente ha de dar el Arquitecto director.

## ARTÍCULO 29.

La decoración del salón de actos se hará con arreglo á los planos de detalle é instrucciones que dará el Arquitecto, y en el precio asignado á estas obras está incluido todo molduraje, artesonados, decoración de huecos, zócalos y cuanto sea necesario hasta dejar terminado este departamento. Tanto para la construcción de la tribuna cuanto para la plataforma que ha de instalarse en dicho salón, proporcionará el Arquitecto los planos de detalle necesarios, y á ellos deberá sujetarse el contratista.

## ARTÍCULO 30.

Todos los retretes que se instalen serán inodoros, con servicio de aguas, de clase sencilla los del piso bajo, y de lujo los del principal. Los paramentos de los gabinetes, tocadores y retretes se revestirán con azulejos de onda ó se pintarán con pintura al barniz.

## ARTÍCULO 31.

Todos los huecos de las fachadas llevarán, además de las puertas de cristales, cortinas de enrollado automático, metálicas ó de madera, según las circunstancias del hueco para que están destinadas.

## ARTÍCULO 32.

Todas las rejas, balcones, barandillas de escalera y cancelas serán de hierro forjado, con adornos repujados del mismo metal, sujetándose á los croquis y dibujos del Arquitecto director.

## ARTÍCULO 33.

Todas las maderas de la carpintería de taller se pintarán al óleo, con tres manos, y una de barniz, imitando maderas finas. Los paramentos de todos los muros y los techos se pintarán al temple con dibujos en relación con el departamento en que se empleen.

## ARTÍCULO 34.

Las puertas macizas que correspondan al exterior se construirán con arreglo á los dibujos que proporcione el Director facultativo, y en la puerta principal se empleará únicamente madera de nogal, roble ó caoba, según determine dicho Director. Para los herrajes de estas puertas, que serán de lujo, dará también el Arquitecto los diseños necesarios.

## ARTÍCULO 35.

Las puertas macizas del interior serán de madera de Flandes, de primera clase, y tanto sus tableros como los peñazos y largueros serán contramoldeados en sus dos caras. Sus dimensiones serán: grueso de peñazos, largueros, medianiles y cabezos, cincuenta y cinco milímetros; el de los tableros, veinte milímetros. El ancho de largueros y medianiles, ocho centímetros y el de los cabezos.

## ARTÍCULO 36.

Todas las puertas vidrieras serán de madera de Flandes, de primera, y las dimensiones de sus largueros y peñazos serán iguales á las asignadas á las puertas macizas. Todas ellas se cuajarán de cristales, que se sujetarán con listoncillos moldurados y junquillos de metal.

## ARTÍCULO 37.

Los herrajes para toda clase de puertas serán finos, de superior calidad, de la marca S T ú otra equivalente; las ventanas se cerrarán por medio de espáñoletas, y tanto para estos herrajes de seguridad cuanto para los de colgar se sujetará estrictamente el contratista á las instrucciones del Arquitecto.

## ARTÍCULO 38.

Es obligación del contratista de cada una de las dos secciones en que para la subasta ha de considerarse dividido el presupuesto de esta obra derribar la parte ó partes del edificio que sean indispensables para la ejecución de sus trabajos y hacer todas aquellas reparaciones y modificaciones que sean precisas para que puedan construirse en el edificio las oficinas y habitaciones del Sr. Gobernador; en compensación de estos trabajos, quedarán á beneficio de dicho contratista los materiales que se extraigan del derribo, pudiendo usarse en la nueva edificación aquellos que á juicio del Arquitecto reúnan las condiciones necesarias para ser empleados sin perjuicio para las obras.]

## ARTÍCULO 39.

La armadura del salón de actos será de hierro, con lucernario de cristales decorados, de la forma y dimensiones que determinen los detalles del proyecto. En este salón se construirá una tribuna y una plataforma con arreglo á los planos é instrucciones que dará el Director facultativo. En las cantidades asignadas en el presupuesto para tribuna y plataforma se encuentran comprendidos los escabeles, bancos y pupitres para los Diputados.

## ARTÍCULO 40.

En el punto del edificio que se determine se instalará un depósito de agua con aire comprimido, sistema Carré, con las tuberías, grifos y accesorios necesarios para surtir de este líquido los diversos servicios de retretes, lavabos, etcétera, etc.

## ARTÍCULO 41.

Al lado de la Depositaria se construirá con materiales incombustibles é impermeables una caja para caudales, con puertas de hierro de seguridad y con todos aquellos requisitos que exigen esta clase de departamentos.

## ARTÍCULO 42.

En los precios asignados al metro cuadrado de muros, tabiques, citaras, etc., está comprendido el guarnecido y enlucido por sus dos caras; entendiéndose que el contratista está obligado, sin aumento de precio, á dejar completamente terminados estos elementos de la obra y en condiciones para que pueda extenderse sobre ellos la capa de pintura.

## ARTÍCULO 43.

El contratista se obliga á ejecutar todas las obras que constituyen este proyecto con arreglo á estas condiciones facul-

tativas, planos, presupuestos y cuadros números uno y dos que le preceden, por la cantidad en que le sean adjudicadas.

## ARTÍCULO 44.

Serán de cuenta del contratista los andamios, herramientas, cimbras, máquinas para subir los materiales, forneas, tornos ó cabrestantes, polipastos, cuerdas, cadenas, básculas, castillejos y cuantos útiles y aparatos fuesen necesarios para la construcción de estos edificios; el pago de guardas, si los necesitare, y cuantos gastos haya que hacer para el cumplimiento de las reglas de policía urbana.

Es también obligación del contratista abonar al Arquitecto autor del proyecto, en concepto de indemnización por los trabajos y gastos extraordinarios que éste supone, la cantidad que como honorarios pudiera corresponderle con arreglo á la tarifa vigente, así como también atender á los gastos de replanteo, ensayos de materiales, copias de planos y cuanto sea necesario para la perfecta ejecución de los trabajos.

## ARTÍCULO 45.

El contratista no podrá alegar ignorancia de las prescripciones contenidas en los planos, pliegos de condiciones y presupuestos para las obras, y renunciará, por consiguiente, de ejecución por impericia, reconociéndose apto para contratar con conocimiento de las cosas.

## ARTÍCULO 46.

El contratista está obligado á la perfecta construcción y hechura de cuanto en los diversos ramos ú oficios que intervienen en la edificación fueren menester, para dar terminados los edificios con arreglo á los planos, presupuestos y condiciones facultativas y demás disposiciones del director de la obra, y no podrá reclamar indemnización ni mejora alguna del contrato, ni siquiera fundándose en lo bajo del precio que tenga asignado alguna ó algunas de las clases de obra que deba ejecutar.

## ARTÍCULO 47.

Una vez terminadas las obras se hará la recepción provisional, y tres meses después la definitiva, en cuyo intervalo el contratista separará los desperfectos que en las obras se notaren y se hubiesen producido por mala construcción ó descuido de los operarios.

## ARTÍCULO 48.

Las recepciones provisional y definitiva se harán por el Arquitecto provincial, acompañado de una Comisión de la Excelentísima Diputación provincial, extendiéndose acta que suscribirá dicha Comisión y Arquitecto.

## ARTÍCULO 49.

Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, con tal que estos aumentos ó dimensiones de obra se hayan hecho por instrucciones escritas del Arquitecto director, dando inmediatamente conocimiento á la Diputación provincial.

## ARTÍCULO 50.

Además de las condiciones facultativas que acompañan á este proyecto, estará obligado el contratista á cumplir con los preceptos de la ley de Obras públicas, del pliego general de condiciones del Estado y de cuantas Reales órdenes, decretos y leyes existan sobre construcciones civiles.

## ARTÍCULO 51.

El contratista y sus delegados facultativos y de vigilancia serán los únicos responsables de los siniestros de todas clases que puedan ocurrir durante la edificación en la parte de obra no recibida. Entre los siniestros de responsabilidad del contratista y sus delegados se comprenderán los incendios, hundimientos y otros que produzcan destrucción de todo ó parte de la obra no recibida, sin que la necesidad de su reconstrucción pueda alterar las condiciones de su contrato. De igual modo responderá el contratista y sus subalternos de toda infracción que de las disposiciones de policía urbana ú otras gubernativas cometieran, así como también del cumplimiento de las prescripciones de la ley de Accidentes del trabajo y cuantas disposiciones existan ó puedan dictarse sobre ejecución de las obras públicas de este género.

## ARTÍCULO 52.

Las obras de cada sección deberán principiarse dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al contratista la aprobación de la subasta, y cada una de las secciones deberá quedar completamente terminada en el plazo de dos años.

El contratista podrá, si así conviniera á sus intereses, y previa conformidad del Arquitecto provincial, acortar estos plazos, pero no retrasarlos bajo ningún concepto, y sin que estas alteraciones, si ocurriesen, obliguen en manera alguna á la Diputación á adelantar los pagos de las cantidades consignadas en cada año con este objeto.

## ARTÍCULO 53.

Mensualmente se acreditará al contratista, por medio de certificaciones expedidas por el Arquitecto provincial, la obra que durante el mes se haya ejecutado, sin que estas certificaciones tengan otro valor que documentos provisionales hasta la liquidación final.

## ARTÍCULO 54.

La cantidad total por que sea rematada cada sección de las dos en que se ha dividido el presupuesto se abonará al contratista en cuatro años consecutivos, no pudiendo éste percibir en cada año más cantidad que la que se haya consignado para este fin en el presupuesto provisional correspondiente; de modo que las certificaciones de obras expedidas por el Arquitecto sólo servirán al contratista como documento justificativo de los trabajos en cuanto excedan en su importe de la cantidad consignada por la Excm. Diputación para pago anual de estas obras.

La Excm. Diputación podrá, sin embargo, si así conviniese á sus intereses, acortar el plazo de cuatro años asignado para el pago de las obras de cada sección.

## ARTÍCULO 55.

Una vez hecha la recepción definitiva de cada sección, se liquidará al contratista las obras ejecutadas, y las cantidades percibidas y el saldo que resulte á favor del contratista devengará un interés de 4 por 100 anual hasta que sea abonado.

## ARTÍCULO ADICIONAL

Dividida esta obra para su ejecución, por conveniencias económicas de la Excm. Diputación, en dos secciones, corresponde al contratista de cada una de ellas ejecutar aquellas partes de la obra que comprende el presupuesto correspondiente á la sección subastada, y en caso de ocurrir alguna duda de interpretación quedará el rematante obligado á someterse á la decisión del Arquitecto autor del proyecto.

## OTRO ARTÍCULO ADICIONAL

Para el mejor orden y buen servicio de estas obras, queda obligado el contratista, puesto de acuerdo con el Arquitecto provincial, á montar en la misma obra, en un local próximo, una oficina técnica administrativa, siendo de su cuenta todos los gastos de material y personal de la misma.

Córdoba 26 de Noviembre de 1906.—El Arquitecto provincial, Adolfo Castañeiras.—Hay una rúbrica.—Es copia.—El Secretario, Angel Maria Castañeiras.

Pliego de condiciones económico-administrativas que, con las facultativas del proyecto aprobado, habrán de servir de base á la subasta de las obras de la primera sección para la reconstrucción de la Casa Palacio, núm. 18, calle Alfonso XIII, de la ciudad de Córdoba, cuya copia autorizada de dichos documentos se acompaña, cumpliendo así lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1906.

1.ª El tipo de subasta será de 221.019'59 pesetas, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por el tipo ó en baja de él, con arreglo al modelo de proposición que aparece unido al anuncio de la subasta; adjudicándose el servicio al licitador que haga la proposición más ventajosa, y siendo iguales, al que aparezca el pliego registrado ó presentado primeramente.

2.ª La fianza provisional consistirá en el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 11.050'97 pesetas, y la definitiva, en el 10 por 100 del mismo, ó sean 22.101'95 pesetas, y se constituirá la primera en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó en la sucursal del Banco de España, en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que ésta tenga lugar; y la segunda la situarán de cualquiera de los modos indicados, en la Caja provincial ó sucursal del Banco de España en esta capital, computándose el importe del depósito provisional; pero si fuere en efectos públicos, se habrá de acompañar la póliza de adquisición de ellos.

3.ª El rematante queda obligado á ejecutar las obras de la primera sección á que se refiere este contrato con arreglo á los planos, proyecto, condiciones facultativas y demás documentos formulados por el Arquitecto provincial, y bajo su inmediata dirección, por el precio que sean adjudicadas, dando principio á ellas dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la aprobación del remate, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años, sujetándose estrictamente á dichos documentos y, en general, á lo establecido en la Instrucción ya referida, á la ley de Obras públicas, pliego general de condiciones del Estado, y á cuantas Reales órdenes, decretos y leyes existan sobre construcciones civiles.

4.ª El contratista tendrá derecho á percibir de la Caja provincial, en cuatro años consecutivos y por cuartas partes, la cantidad total en que sea rematada esta sección de obra, y no lo tendrá á más cantidad que á la que se haya consignado para este objeto en el presupuesto provincial en cada uno de ellos, de modo que las certificaciones de obras expedidas por el Arquitecto sólo servirán al contratista como documento justificativo de los trabajos realizados, en cuanto exceda su importe de aquella cantidad consignada para su abono en el último presupuesto, devengando el interés del 4 por 100 anual de las sumas que se le adeuden al hacerse la recepción definitiva de la obra y hasta su completo pago.

5.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del contrato, estando obligado á ejecutar con todo esmero cuantas operaciones exija la buena construcción en los diversos ramos que intervienen en la misma, para dar terminado el edificio con arreglo al proyecto, condiciones facultativas y demás disposiciones emanadas de Arquitecto provincial director de la obra, no pudiendo reclamar indemnización ni mejora alguna por aumento de precios ú otras causas, puesto que este contrato se hace á riesgo y ventura para el referido rematante.

6.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección del mecanismo de los trabajos, y se sujetará en su ejecución á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y dirección á las prevenciones del Arquitecto provincial; quedando también obligado, de acuerdo con dicho funcionario facultativo, á montar en la misma obra una oficina técnico-administrativa, siendo de su cuenta todos los gastos de material y personal de la misma.

7.ª Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato, en los casos que hubiere lugar, podrá la Diputación imponerle multas de 50 á 500 pesetas, y exigirle la responsabilidad que corresponda, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se le haya de compelir para que resarza los perjuicios que irroge.

8.ª El contratista deberá renunciar á todo fuero ó privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

9.ª Será obligación del rematante, en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, el realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo, precio del jornal y demás que se determina en la expresada Real disposición, prestando también los accidentes del trabajo y todo cuanto directa ó indirectamente pueda traer perjuicio á la Corporación por estas ú otras causas.

10. También será obligación del contratista pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos hechos por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y, en general, toda clase de gastos que originen éstas y la formalización del contrato; así como el abono al Arquitecto autor del proyecto, en concepto de indemnización de los trabajos y gastos extraordinarios que esto suponga, de la cantidad que como honorarios pueda corresponderle con arreglo á la tarifa vigente y los gastos de replanteo, ensayos de materiales, copias de planos y cuanto sea necesario para la ejecución de las obras.

11. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la citada Instrucción será D. Joaquín Ruiz Repiso, Oficial Letrado de la Corporación, y el que en su caso habrá de hacerlo en Madrid será cualquier Letrado en ejercicio del Colegio de Madrid.

12. Se designa que ha transcurrido el término de veinte días, de que trata el art. 29 de la misma Instrucción, sin haberse producido reclamación alguna contra el acuerdo de la Comisión provincial de 3 de Diciembre último aprobando el proyecto de estas obras.

13. Asimismo que se ha acordado por la Corporación la distribución de la cuantía de este contrato en cuatro presupuestos, por cuartas partes, ó sean 50.000 pesetas en cada ejercicio de los años 1907, 1908, 1909 y 1910, estimándose que con las 200.000 pesetas importe de ellos y el de la indemnización que pueda obtenerse por el término que se cede para la vía pública, podrán llevarse á efecto las mencionadas obras.

Córdoba 14 de Enero de 1907.—El Vicepresidente accidental, Antonio Ortega Benítez.—El Secretario, Angel M. Castañeiras.

## Comisión provincial de la Diputación de Palencia.

## CONSTRUCCIONES CIVILES

Aprobados por la Diputación provincial en 11 de Octubre próximo pasado el proyecto, presupuesto, planos y condiciones facultativas para la construcción de la nueva Casa Palacio, destinada al servicio de sus oficinas y demás usos; consignado el crédito de 25.000 pesetas en el presupuesto que ha de regir en el año próximo de 1907 con el objeto de dar comienzo a las obras; practicada la distribución de la cuantía del contrato en el número de presupuestos anuales necesarios, a los fines del art. 8.º, párrafo 13, del Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905, y habiendo transcurrido el plazo de veinte días, fijado en el art. 29 de dicho texto legal, sin que se haya presentado reclamación alguna contra las condiciones que han de servir de base al contrato que se celebra, no obstante la publicación que obtuvieron en el *Boletín oficial* de 31 de Diciembre de 1906, la Comisión provincial, a virtud de las facultades que la confiere el párrafo 1.º, artículo 98, de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó en 25 de Enero de 1907 anunciar, como lo verifica por medio de los presentes edictos, que se han de publicar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, a tenor de los artículos 5.º y 18, en su regla primera, de la referida Instrucción, el remate de la expresada Casa Palacio, que se verificará simultáneamente, conforme al art. 7.º, en la Dirección general de Administración y en esta Diputación provincial el 27 de Marzo próximo, a las once del mismo, con arreglo al proyecto facultativo redactado por el Arquitecto de la Corporación D. Jerónimo Arroyo y López y pliegos de condiciones que se hallan a disposición del público en el expresado Centro directivo del Ministerio de la Gobernación y en el Negociado 1.º de la Secretaría de la Corporación contratante, durante las horas hábiles que la Superioridad designe en el primer caso, que son de las diez a las trece, y de nueve a catorce en el segundo, y demás formalidades contenidas en el siguiente:

## Pliego de condiciones económico-administrativas.

## SIMULTANEIDAD DEL REMATE Y CONSTITUCIÓN DE LA MESA

1.ª La subasta, en la que podrán tomar parte, bien personalmente ó por medio de poder, declarado bastante por el Licenciado D. Eduardo Junco Martínez, en Palencia, y por Don Matías Barrio y Mier, en Madrid, cuantos no se hallen comprendidos en las incapacidades descritas en el art. 11 de la Instrucción, será doble y simultánea; una que se celebrará en la sala de sesiones de la Comisión provincial, a las doce horas del día 27 de Marzo de 1907, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia del representante nombrado por la Diputación para estos casos, Don Santos Baquero Gayón, y del Notario D. Juan Pérez Domínguez, de esta ciudad, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º de la Instrucción; y la otra se verificará en la Dirección general de Administración, presidiéndola el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro, asistido de un auxiliar de la Sección y Negociado correspondiente y del Notario que para tal efecto se designe por dicha Superioridad.

## TIPO DEL REMATE

2.ª La cantidad que ha de servir de base a la subasta será de quinientas treinta mil ochocientos veinticinco pesetas y noventa y siete céntimos (530.825'97), importe del presupuesto de contrata, limitándose las proposiciones a hacer la baja regulada por el tanto por ciento de dicho importe.

## PRESENTACIÓN DE PLIEGOS

3.ª Para tomar parte en la subasta se requiere que dentro del plazo comprendido entre el día siguiente al en que se publique el anuncio de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, ó al siguiente si fuere feriado, y durante las horas de nueve a catorce por lo que se refiere a la que ha de celebrarse en la Diputación, presenten los licitadores en la Secretaría de la misma los pliegos de proposición ajustados al modelo que al final se indica, los cuales se extenderán en papel del sello 11.º

La presentación de pliegos en la Dirección general tendrá lugar en los días hábiles referidos y en las horas de diez a las trece.

## REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LOS PLIEGOS

4.ª Los pliegos referidos deberán entregarse (art. 18 de la Instrucción) bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que cierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: *Proposición para optar a la subasta de una casa-palacio con destino a oficinas de la Diputación provincial de Palencia.* En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cualquiera de las dos citadas personalidades, extendiéndose el oportuno recibo, reintegrado con el sello correspondiente por el Jefe de las oficinas que se designan en la regla cuarta, art. 18, de la Instrucción, en el que se consignará el número de orden que haya correspondido al pliego y los demás particulares que se expresan en el mencionado texto.

## RESGUARDOS DE DEPÓSITO PROVISIONAL

5.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado, conforme a la regla segunda del art. 18, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional que se exige para tomar parte en la subasta; siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la Instrucción.

## PROHIBICIÓN DE RETIRAR LOS PLIEGOS

6.ª Los pliegos de las proposiciones no podrán retirarse una vez entregados, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

## CONSERVACIÓN DE LOS MISMOS

7.ª Cuantos pliegos se presenten, lo mismo en la Dirección general de Administración que en la Secretaría de la Diputación, con las formalidades que se indican en la regla sexta del artículo citado, serán conservados en la Caja de valores del Centro directivo y en la de la Diputación contratante, hasta el día de la subasta, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los mismos.

## CONSTITUCIÓN E IMPORTE DEL DEPÓSITO PROVISIONAL

8.ª Los depósitos provisionales para optar a esta subasta podrán constituirse en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, bien en metálico ó en efectos públicos de cargo del Estado, al precio de cotización oficial del día que se constituya.

El importe de dichos depósitos provisionales para tomar parte en la subasta será de veintiséis mil quinientas cuarenta y una pesetas veintinueve céntimos, cinco por ciento de quinientas treinta mil ochocientos veinticinco pesetas noventa y siete céntimos, a que se eleva el presupuesto de contrata, reteniendo a todos los licitadores los resguardos respectivos hasta tanto que se verifique la adjudicación definitiva de las obras, conforme al art. 20 de la Instrucción, a no ser que estén conformes que se desechen sus proposiciones (regla doce de la Instrucción, art. 18).

## APERTURA DE PLIEGOS

9.ª Llegado el día de la subasta, y una vez constituida la Mesa en la forma dispuesta en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se practicarán las operaciones prescritas en el art. 18, reglas octava, novena, décima a la décima-quinta del texto predicho, adjudicando provisionalmente, cuando se tenga conocimiento del resultado obtenido en la Dirección general, las obras al autor de la proposición más ventajosa para los fondos provinciales, y si resultasen dos igualmente favorables se dará preferencia al autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el artículo 6.º, que tenga el número más bajo, según se previene en la regla undécima del art. 17, mandada observar por la regla décima del 18.

## RECLAMACIONES CONTRA LA ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

10. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial (art. 19 de la Instrucción) todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deberá resolverse respecto a la adjudicación definitiva, que hará la Corporación interesada en favor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, dándose contra la resolución que se adopte el recurso prescrito en el artículo 32, párrafo 3.º, del tantas veces citado Real decreto de 24 de Enero de 1905.

## ADJUDICACIÓN Y FIANZA DEFINITIVAS

11. Hecha la adjudicación definitiva se notificará el acuerdo al adjudicatario en la forma dispuesta en el art. 79 de la ley Provincial, requiriéndole a la vez para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido, de cualquiera de los modos indicados, dentro de la provincia a que corresponda la Corporación contratante (art. 14, párrafo 2.º, de la Instrucción), la fianza definitiva, que ascenderá al diez por ciento del presupuesto de contrata, ó sea a la cantidad de cincuenta y tres mil ochenta y dos pesetas cuarenta y nueve céntimos, procediendo después al otorgamiento de la escritura, en la que intervendrá el Presidente de la Diputación ó quien haga sus veces y el Notario D. Juan Pérez Domínguez.

## RESCISIÓN DEL CONTRATO POR LA NO PRESENTACIÓN DE LA FIANZA

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese, ya personalmente ó por medio de poder declarado bastante por el Letrado Sr. Junco Martínez, al otorgamiento de la escritura, que en ningún caso podrá tener lugar hasta que se sitúe aquella dentro de la provincia en la forma indicada, ó no llenase las condiciones precisas que señala la Instrucción, dentro de los plazos fijados y una prórroga que podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante y con los efectos que se expresan en el art. 24 de la Instrucción, dándose contra el acuerdo que se adopte el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial de esta ciudad.

## ABONO DE GASTOS DE LA SUBASTA

13. Conforme a lo dispuesto en los artículos 8.º, núm. 8, y 23 de la Instrucción, son de cargo del rematante el pago de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, honorarios devengados y suplementos adelantados por los Notarios que autoricen las subastas, escrituras y cuantos se ocasionen en el expediente de obras y formalización del contrato, sin cuyo requisito no se procederá al otorgamiento de la escritura.

## HONORARIOS DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA

14. Será obligación del contratista abonar por mensualidades los honorarios ó gratificaciones que, conforme a la Real orden de 11 de Agosto de 1875, devengue el Arquitecto provincial nombrado por la Diputación (artículos 6.º y 133 del pliego de condiciones facultativas), así como los demás gastos de personal y de material que conceptúe necesarios la Dirección de las obras.

## MULTAS GUBERNATIVAS Y PROCEDIMIENTO PARA HACERLAS EFECTIVAS

15. Las faltas que no afecten a la esencia del contrato serán corregidas gubernativamente por la Corporación contratante con la multa de cien pesetas la primera vez, doscientas la segunda y quinientas la tercera, que habrán de hacerse efectivas por el orden establecido en el art. 36 de la Instrucción, debiendo cumplir el rematante con lo que se establece en el 47, bajo pena de rescisión, con los efectos del art. 24.

## RESOLUCIÓN DE LAS CUESTIONES QUE SE ORIGINEN POR LA CONTRATA

16. Conforme a los artículos 9.º, párrafo 2.º, 20, 32, párrafos 1.º y 2.º, 34 y 36 de la Instrucción, el contratista queda obligado a someterse al Tribunal contencioso administrativo de esta ciudad para la resolución de cuantas cuestiones puedan promoverse con motivo de la ejecución de estas obras.

## EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA

17. Todas las obras objeto de la contrata se harán a riesgo y ventura para el contratista, quien por ningún concepto podrá pedir alteración de los precios ó rescisión de la contrata, cualesquiera que sean las causas que pudieran sobrevenir, aun cuando proceda de caso fortuito ó de fuerza mayor.

18. El contratista está obligado al estricto cumplimiento de ejecutar las obras que comprende el proyecto, con las modificaciones que proponga y apruebe la Diputación provincial y cuantas reglas se determinan en el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903; entendiéndose para su aplicación que donde dice «el Gobierno, Administración, Dirección general é Ingeniero», debe entenderse Diputación, Comisión provincial, en los ca-

sos prescritos en el párrafo 3.º, art. 98, de la ley Provincial, y Arquitecto, siempre que estas reglas no se opongan a las condiciones facultativas del proyecto y presente pliego de condiciones, teniendo en cuenta que para cuanto en éste no se halla previsto, lo mismo que en las condiciones facultativas, regirá lo que con carácter general se establece en el Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905.

## CONTRATO DE TRABAJO

19. En conformidad a lo dispuesto en el art. 8.º, caso II, del Real decreto Instrucción, es obligación del rematante de las obras (Real decreto de 20 de Junio de 1902) realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; resolviéndose las cuestiones que surjan entre patrono y obreros por medio de juicio arbitral (art. 32).

## TRANSFERENCIA DEL CONTRATO

20. El rematante no podrá hacer transferencia ó cesión del contrato en favor de otra persona sin solicitarlo por escrito de la Diputación provincial, la cual, en vista de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Instrucción, podrá ó no, previos los informes del Arquitecto director de las obras y Negociado correspondiente, acceder a la subrogación, con los requisitos que se determinan en los artículos citados y en el 27.

## PLAZO PARA COMENZAR Y TERMINAR LAS OBRAS

21. La obra comenzará dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento de la escritura, continuando sin interrupción, salvo los días de fiesta religiosa, hasta que se termine, que será dentro del plazo máximo de tres años naturales, que empezarán a contarse desde el día siguiente del otorgamiento de la escritura, de la que se presentará la correspondiente copia en la Secretaría de la Diputación por cuenta del rematante.

## ADELANTOS Ó RETRASOS EN LAS OBRAS

22. Entiéndese el plazo señalado en el artículo anterior como el límite máximo dentro del cual habrán de darse terminadas las obras que comprende la contrata, que el adjudicatario podrá abreviar la construcción y ejecutarlas en el menor tiempo posible, siempre que a ello no se opongan las instrucciones del Arquitecto Director, ó los adelantos en la marcha de las obras no fuesen obstáculo a la bondad de las mismas.

Por el contrario, no podrá el contratista hacer menos obra de la que proporcionalmente corresponde al tiempo que lleve de trabajos, según el plan establecido para la ejecución total de la contrata, a menos que se presenten causas imprevistas ó lo impida exigencias del orden de los trabajos, en cuyo caso, y a la vez que se remitan a la Diputación las certificaciones trimestrales de que trata el art. 25 de este pliego de condiciones, el Arquitecto director comunicará las razones en que pueda fundarse el no empleo de la cantidad que corresponda al período que haya pasado desde el comienzo de la obra.

## DILACIONES Y PRÓRROGAS

23. En caso de demora para dar principio a las obras, como para dejarlas terminadas, según los plazos indicados, la Diputación podrá rescindir el contrato, siendo los perjuicios a costa del contratista, reteniendo la fianza definitiva, a los efectos que se determinan en los artículos 24, 34, 35, 37 y 39 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Sin embargo, tanto en uno como en otro caso, si la dilación reconociera causa justificada ó fuerza mayor, la Diputación podrá conceder al contratista la prórroga que juzgue conveniente, previo informe del Arquitecto director.

## SUJECCIÓN DE LAS OBRAS AL PROYECTO

24. En todas las construcciones que comprende la contrata se sujetará el contratista a lo prevenido en los planos, pliegos de condiciones y presupuesto general de la obra, así como a las instrucciones que reciba por escrito del Arquitecto director, con derecho a la reclamación correspondiente a la Diputación ó Comisión provincial, dentro del término de los diez días siguientes al en que haya recibido el orden, procediendo, en consecuencia, al acopio de los materiales y al empleo de los operarios y medios auxiliares precisos para que las obras se ejecuten y terminen en los plazos señalados.

## CERTIFICACIONES Y PAGOS DE LAS OBRAS

25. El Arquitecto expedirá trimestralmente una certificación de las obras ejecutadas en el trimestre anterior, la cual pasará al contratista dentro del mes de la fecha de la expresada certificación, para que en el plazo de quince días la examine y devuelva al Arquitecto, consignando en ella su conformidad ó exponiendo en caso contrario, y en pliego aparte, las reclamaciones que considere oportunas; en la inteligencia que si en el plazo predicho no expone razonamiento alguno en pro ó en contra de la certificación, se entenderá ésta aprobada y no tendrá derecho a que se atiendan en lo sucesivo las observaciones que acerca de dicho documento pudiera exponer.

Las certificaciones expresadas, para que surtan efecto y sean de abono al contratista, necesitan la aprobación de la Diputación provincial ó Comisión de la misma, si aquella no estuviere reunida.

## RECLAMACIONES ACERCA DE LAS CERTIFICACIONES

26. La conformidad del contratista con la certificación trimestral, ó la no presentación de reclamaciones dentro del plazo que se determina en el artículo anterior, sólo surtirán efectos en cuanto se refiera al abono a cuenta ó provisional, pudiendo versar las reclamaciones sobre la clasificación de obras y aplicación de precios que tiendan a aumentar el total importe de la certificación.

En el caso de que se hubiesen interpuesto reclamaciones por el contratista, la Diputación resolverá lo que estime pertinente en derecho, previo informe del Arquitecto director de la obra.

## VALOR DE LAS CERTIFICACIONES

27. Las certificaciones a que se refieren los artículos anteriores sólo tienen el carácter de documentos provisionales a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final, cuyo documento será la expresión del verdadero coste de las obras.

## SUSPENSIÓN DE CERTIFICACIONES

28. El Arquitecto director, por lentitud de las obras, faltas del contratista u otras causas, que exponda a la Diputación, podrá suspender la expedición de algunas certificaciones a buena cuenta, decidiendo la Corporación si ha lugar ó no al aplazamiento del documento predicho, dándose contra el acuerdo que se adopte los recursos que de consuno establecen la ley orgánica Provincial y el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

## OBRA Y PRECIOS QUE SE ABONARÁN AL CONTRATISTA

29. Será abonable al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto ó modificaciones que se hayan aprobado en el mismo, siempre que se halle ajustada á las condiciones facultativas, con arreglo á las cuales se harán la medición y valoración de las diversas unidades. Por consiguiente, el número de cada clase de obras que consigna el presupuesto no podrá servir de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna clase.

## OBRAS QUE NO SON DE PAGO

30. No se abonará en las certificaciones ó liquidaciones provisionales cantidad alguna en concepto de acopios. Tampoco son abonables al contratista por las obras que realice otros precios que los del cuadro del presupuesto, aumentados en el tanto por ciento de contrata, y deduciendo de esta suma la baja proporcional á la obtenida en la subasta.

## PAGO DE LAS OBRAS

31. Los pagos de las obras se harán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado, ó á persona legalmente autorizada por el mismo, y nunca á ninguna otra, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquiera Autoridad ó Tribunal para su retención, por lo mismo que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios, y no de obligaciones particulares del contratista.

Unicamente podrán embargarse por la Diputación el saldo que quedare después de hecha la recepción definitiva de las obras y la fianza, si ésta y aquél fueran necesarios para el cumplimiento de contrata.

## MODO DE VERIFICAR LOS PAGOS

32. La Diputación, en cumplimiento á lo que se determina en el art. 8.º, caso 13, del Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905 y 115 de la ley Provincial, se obliga á consignar en sus presupuestos anuales, hasta tanto que se termine de verificar el pago completo de las obras de la Casa Palacio, la cantidad mínima de cincuenta mil pesetas, la cual se abonará al contratista conforme á la distribución de fondos á que se refiere el art. 121 del texto últimamente citado, sirviendo de base las certificaciones expedidas y aprobadas por la Diputación, y en su caso por la Comisión provincial, si aquélla no estuviere reunida.

En el caso de que el importe anual de las obras ejecutadas en cada año exceda de la cantidad consignada en el presupuesto provincial correspondiente, se harán las liquidaciones anuales de las obras, y la diferencia que resulte entre el importe de la liquidación y el de las cantidades satisfechas devengará el cinco por ciento de interés, que empezará á correr ó á contarse desde el siguiente día al en que la Diputación apruebe dichas liquidaciones anuales.

Una vez terminadas las obras y aprobada la liquidación final, el saldo que resulte á favor del contratista, deducido del importe de aquéllas el de las certificaciones expedidas á buena cuenta ó liquidaciones anuales, devengará también el cinco por ciento de interés, como se indica en el párrafo anterior, contándose de la misma manera el plazo para la aplicación de intereses; es decir, desde la aprobación de la referida liquidación por la Asamblea provincial.

Para el mejor orden y facilidades en la contabilidad con el saldo y el importe de las certificaciones ó liquidaciones anuales, se formará una sola cifra, la cual continuará en conjunto devengando el cinco por ciento de interés, previa liquidación separada de los intereses devengados por aquéllas certificaciones ó liquidaciones anuales.

## MODIFICACIONES DEL PROYECTO

33. Siempre que se estime necesario ó conveniente introducir alguna modificación en cualquiera de las obras que constituyen la contrata, y que por su importancia lo requiera, procederá el Arquitecto provincial á formar el oportuno proyecto á que la verificación afecte, el cual será aprobado por la Comisión provincial si no se hallare reunida la Diputación.

## SUSPENSIÓN DE OBRAS POR MODIFICACIONES

34. Cuando la modificación á que se refiere el artículo anterior fuera de tal naturaleza que para llevarla á cabo se necesitase suspender parcial ó totalmente las obras, el Arquitecto lo pondrá en conocimiento de la Corporación provincial para su acuerdo, y si ésta estima procedente la propuesta del Director técnico, lo comunicará por escrito, en la forma estatuida en el art. 79 de la ley Provincial, al contratista, expresando con claridad la parte de obra á que alcance la suspensión.

## TRÁMITE DE LAS MODIFICACIONES DE OBRAS

35. Formalizado el proyecto de modificación, el Arquitecto, antes de elevarlo á la aprobación correspondiente, dará conocimiento de él al contratista para que manifieste su conformidad ó exponga lo que tenga por conveniente; en la inteligencia de que no se le admitirán otras reclamaciones que las referentes á fijación de precios no previstos en el presupuesto que sirve de base á la contrata, ó las relativas á diferencias de coste por valor de la quinta parte, en más ó en menos, comparada con el importe total de dicha contrata.

## OBRAS CUYA EJECUCIÓN SE RESERVA LA DIPUTACIÓN

36. La Diputación provincial se reserva la facultad de ejecutar por sí toda la obra de variación ó aumento que tenga por conveniente.

## RECEPCIÓN PROVISIONAL

37. Treinta días al menos antes de terminarse las obras objeto de esta contrata, lo participará el rematante á la Diputación para que designe la Comisión de su seno, ó de la Comisión provincial si no estuviere reunida, que en unión del Arquitecto director ha de intervenir en el acto predicho.

Si del reconocimiento que al efecto se practique de las obras aparece que están hechas con arreglo al contrato, se levantará acta triplicada de la operación, que será suscrita por los concurrentes al acto, entregándose un ejemplar al contratista, otro al Arquitecto director y el tercero en el Negociado correspondiente de la Secretaría de la Diputación.

En el supuesto de que las obras no se hubieren ejecutado con sujeción al proyecto y modificaciones introducidas en el mismo por acuerdo de la Corporación contratante, se concederá al adjudicatario de las mismas un plazo prudencial para subsanar las faltas que se advirtieran, y si no lo verificara, lo efectuará la Asamblea provincial por administración, con cargo á la fianza constituida para responder del cumplimiento del contrato.

## PLAZO DE GARANTÍA

38. El tiempo de garantía será de un año, durante cuyo periodo queda obligado el contratista á ejecutar, por su cuenta y riesgo, todas las obras de conservación y repara-

ción necesarias, por la mala calidad de materiales ó defectos de la ejecución de ellas.

Serán de cargo del mismo contratista cuantas averías sucedan, ya se deriven de agentes atmosféricos ó sísmicos, ya procedan de fuerza armada, incendios ó de cualquier accidente fortuito é imprevisto, para cuyo efecto deberá asegurarse las obras en la Compañía que estime más conveniente á sus intereses, hasta tanto que se verifique la entrega definitiva del edificio, presentando el resguardo del seguro para su custodia en la Caja de la Diputación.

## LIQUIDACIÓN FINAL

39. Seis meses después de aprobada por la Asamblea provincial el acta de la recepción provisional, deberá estar ultimada por el Arquitecto director la liquidación de las obras, en la que el contratista estampará su conformidad, ó hará, dentro de un plazo que no exceda de treinta días, y en pliego separado, los reparos que estime pertinente, devolviendo ambos documentos al Arquitecto director, quien, con su informe respecto á los reparos, los remitirá á la Diputación para que resuelva en definitiva.

Pasado el plazo de treinta días sin que el contratista formule observaciones á la liquidación, se entiende que está conforme con ésta, á cuyo efecto se le exigirá el día que se le entregue el correspondiente recibo, del que se tomará nota en el expediente de su razón.

Servirán de tipo para la liquidación referida los precios de unidades de obra que constan en el presupuesto, aumentando el 15 por 100 por imprevistos, dirección y administración, beneficio industrial é interés del capital, con la deducción de lo correspondiente á la baja de subasta, si la hubiera, según la proposición del rematante.

## RECEPCIÓN DEFINITIVA

40. Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma que se previene para la provisional, y una vez hecha y aprobada, queda el contratista relevado de las obligaciones que le imponen las reglas contenidas en los artículos precedentes.

## DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA

41. Una vez aprobadas la liquidación final y recepción definitiva, y demostrado por medio de la certificación correspondiente que no existen reclamaciones contra el contratista por causa de las obras y que éste se halla al corriente en el pago de la contribución industrial, le será devuelta la fianza que constituyó para responder del cumplimiento del contrato.

## Modelo de proposición.

F. de T., vecino de ....., con cédula personal de ..... clase, número ....., expedida en ..... de ..... de 1906, de la que se tomó razón á los efectos de la regla 4.ª del art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, enterado de los planos, pliegos de condiciones y presupuesto del proyecto de Casa Palacio provincial que la Diputación de Palencia desea construir en el solar designado al efecto, se comprometo á ejecutar las obras, con sujeción á dichos documentos, en la cantidad de ..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 15 de Diciembre de 1906.—El Vicepresidente, J. Ordóñez y Pascual.—P. A. de la C. P., el Secretario, Domingo Díaz Caneja. S—149

## Presidencia de la Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Jaén.

## Edicto.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Enero último, se ha señalado el día 6 de Marzo del presente año de 1907, á la hora de las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de Religiosas Trinitarias de la ciudad de Martos, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de siete mil novecientas noventa pesetas treinta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en la Sala del Provisorato, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de trescientas noventa y nueve pesetas cincuenta y un céntimos, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Jaén 11 de Febrero de 1907.—El Vicario Capitular, Doctor Saturnino Sánchez de la Mota.—Enrique Guardia, Secretario.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, ni se recibirán pliegos sin previa presentación de la cédula personal. S—156

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Enero último, se ha señalado el día 6 de Marzo del presente año de 1907, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Iznatoraf, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de treinta y dos mil novecientas noventa y nueve pesetas noventa céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en la Sala del Provisorato, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas noventa y nueve céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

El contratista estará obligado á ejecutar durante el corriente año sólo una parte de las obras comprendidas en el presupuesto, cuyo importe por todos conceptos no ha de exceder de nueve mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos; las restantes serán ejecutadas en la proporción y á medida que el Gobierno conceda nuevos créditos.

Las obras que se hayan de ejecutar en este año y el orden de éstas se fijarán por el Sr. Arquitecto diocesano en el transcurso de las mismas.

Jaén 11 de Febrero de 1907.—El Vicario Capitular, Doctor Saturnino Sánchez de la Mota.—Enrique Guardia, Secretario.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, ni se recibirán pliegos sin previa presentación de la cédula personal. S—157

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Enero último, se ha señalado el día 6 de Marzo del presente año de 1907, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Carhelejo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de veintidós mil novecientas noventa y siete pesetas tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en la Sala del Provisorato, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de mil noventa y nueve pesetas ochenta y cinco céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

El contratista queda obligado á ejecutar durante el corriente año sólo una parte de las obras comprendidas en el presupuesto, cuyo importe por todos conceptos no ha de exceder de siete mil quinientas setenta y cuatro pesetas; las restantes serán ejecutadas en la proporción y á medida que el Gobierno conceda nuevos créditos.

Las obras que se realicen en este año y el orden de éstas se fijarán por el Sr. Arquitecto diocesano en el transcurso de las mismas.

Jaén 11 de Febrero de 1907.—El Vicario Capitular, Doctor Saturnino Sánchez de la Mota.—Enrique Guardia, Secretario.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, ni se recibirán pliegos sin previa presentación de la cédula personal. S—158

## Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Ignorándose el paradero de D. Tomás Greus y Sáez, Agente ejecutivo que fué de la segunda zona de Carlet, en esta provincia, así como de los herederos de D. Domingo José Blanco, Administrador de contribuciones; de D. Bernardo Cuenca, que desempeñó igualmente el cargo de Jefe de la Sección de Recaudación; D. Salvador Bádenes, D. Justo Cabrerizo y D. N. Jiménez, Oficiales de la Administración de Contribuciones, y D. Rafael Espejo, que lo fué de la Intervención de Hacienda, se les cita y emplaza por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, para que en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde el siguiente en que aparezca su inserción en dicho periódico oficial, comparezcan en esta Delegación á recoger y contestar los pliegos de cargo que se han deducido contra ellos en el expediente administrativo judicial que por alcance de 51.855'89 pesetas se sigue contra el primero, como responsable directo del mismo, y como subsidarios los restantes; invitándoles al propio tiempo á que nombren representantes que residan en esta capital, con los cuales puedan entenderse las actuaciones, pues de lo contrario se les harán las notificaciones en estrados y les parará el perjuicio consiguiente, conforme á lo determinado en el artículo 125 del citado Reglamento.

Valencia 29 de Enero de 1907.—El Comisionado, José León Villanueva. P—85

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento de Madrid.

## Secretaría.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la enajenación del solar letra A, resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan, pertenecientes á la villa de Madrid, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto del día de hoy, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación, bajo el mismo tipo, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de los días 2 y 6 de Marzo último, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de las doce á las catorce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 30 de Marzo, á las once del mismo, simultáneamente, en

la primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen.  
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 11 de Febrero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.  
S—159

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la enajenación del solar letra B, resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan, pertenecientes a la villa de Madrid, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto del día, de hoy se ha servido disponer se anuncie segunda licitación, bajo el mismo tipo, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de los días 3 y 9 de Marzo último respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de las doce a las catorce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 1.º de Abril próximo, a las once del mismo, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 11 de Febrero 1907.—El Secretario, F. Ruano.  
S—160

Declaradas desiertas por falta de licitadores las dos subastas anunciadas para contratar la enajenación del solar letra C, resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan, pertenecientes a la villa de Madrid, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por decreto fecha 11 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo el mismo tipo, pliegos de condiciones (modificada la 16 del de las económico-administrativas en la forma que más adelante se expresa) y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de los días 3 y 10 de Octubre de 1905, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de las doce a las catorce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 2 de Abril próximo, a las once, simultáneamente, en esta primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen.

«Condición 16. Los gastos de otorgamiento de escritura serán satisfechos por el adquirente al Sr. Notario autorizante de aquella, y los de tasación y medición del solar, que ascienden a la cantidad de 1.167'10 pesetas, serán igualmente abonados por dicho adquirente al Sr. Arquitecto municipal.»  
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 13 de Febrero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.  
S—165

Declaradas desiertas por falta de licitadores las dos subastas anunciadas para contratar la enajenación del solar letra D, resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan, pertenecientes a la villa de Madrid, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por decreto fecha 11 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo el mismo tipo, pliego de condiciones (modificada la 16 del de las económico-administrativas en la forma que más adelante se expresa) y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de los días 4 y 11 de Octubre de 1905, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de las doce a las catorce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 3 de Abril próximo, a las once, simultáneamente, en esta primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen.

«Condición 16. Los gastos de otorgamiento de escritura serán satisfechos por el adquirente al Sr. Notario autorizante de aquella, y los de tasación y medición del solar, que ascienden a la cantidad de 1.164'89 pesetas, serán igualmente abonados por dicho adquirente al Sr. Arquitecto municipal.»  
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 13 de Febrero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.  
S—161

Declaradas desiertas por falta de licitadores las dos subastas anunciadas para contratar la enajenación del solar letra E, resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan, pertenecientes a la villa de Madrid, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por decreto fecha 11 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo el mismo tipo, pliegos de condiciones (modificada la 16 del de las económico-administrativas en la forma que más adelante se expresa) y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de los días 5 y 12 de Octubre de 1905, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de las doce a las catorce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 4 de Abril próximo, a las once, simultáneamente, en esta primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen.

«Condición 16. Los gastos de otorgamiento de escritura serán satisfechos por el adquirente al Sr. Notario autorizante de aquella, y los de tasación y medición del solar, que ascienden a la cantidad de 1.162'69 pesetas, serán igualmente abonados por dicho adquirente al Sr. Arquitecto municipal.»  
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 13 de Febrero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.  
S—162

Declaradas desiertas por falta de licitadores las dos subastas anunciadas para contratar la enajenación del solar letra F, resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan, pertenecientes a la villa de Madrid, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por decreto fecha 11 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo el mismo tipo, pliegos de condiciones (modificada la 16 del de las económico-administrativas en la forma que más adelante se expresa) y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de los días 6 y 14 de Octubre de 1905 respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de las doce a las catorce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 5 de Abril próximo, a las once, simultáneamente, en esta primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen.

«Condición 16. Los gastos de otorgamiento de escritura serán satisfechos por el adquirente al Sr. Notario autorizante de aquella, y los de tasación y medición del solar, que ascienden a la cantidad de 1.071'36 pesetas, serán igualmente

abonados por dicho adquirente al Sr. Arquitecto municipal.»  
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 13 de Febrero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.  
S—163

Declaradas desiertas por falta de licitadores las dos subastas anunciadas para contratar la enajenación del solar letra G, resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan, pertenecientes a la villa de Madrid, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por decreto fecha 11 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo el mismo tipo, pliegos de condiciones (modificada la 16 del de las económico-administrativas en la forma que más adelante se expresa) y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de los días 7 y 16 de Octubre de 1905, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de las doce a las catorce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 6 de Abril próximo, a las once, simultáneamente, en esta primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen.

«Condición 16. Los gastos de otorgamiento de escritura serán satisfechos por el adquirente al Sr. Notario autorizante de aquella, y los de tasación y medición del solar, que ascienden a la cantidad de 1.005'84 pesetas, serán igualmente abonados por dicho adquirente al Sr. Arquitecto municipal.»  
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 13 de Febrero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.  
S—164

#### Alcaldía constitucional de Bechi.

D. Miguel Vilar Doñate, Alcalde constitucional de la villa de Bechi.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, alistados por este Ayuntamiento, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, para el reemplazo del año actual, se les cita por el presente para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 3 del próximo mes de Marzo; previéndoles que por su falta de presentación les parará el perjuicio a que hubiere lugar.  
Bechi 13 de Febrero de 1907.—Miguel Vilar.

Mozos que se citan.

José San Andrés Ventura Expósito, hijo de padres desconocidos.—Román Justo Pastor, de padres desconocidos.—Clemente de Santa Bárbara, de padres desconocidos.  
M—502

#### Ayuntamiento constitucional de Colmenar de Oreja.

D. Evaristo Jiménez Carrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la ley de Reclutamiento, fué incluido en su día en el alistamiento de este distrito el mozo José Martínez Hita, hijo de José y de Asunción, nacido en esta villa el 25 de Octubre de 1886, ignorándose su paradero, en cuya virtud se le cita nuevamente por medio del presente edicto a fin de que el día 3 de Marzo próximo, a las nueve de la mañana, en que dará principio el acto de clasificación y declaración de soldados, se presente en este Ayuntamiento; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente, en armonía con lo preceptuado en el art. 36 y concordantes de la misma.

Colmenar de Oreja 14 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Evaristo Jiménez.  
M—503

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ALICANTE

D. Francisco Martínez Yagües, Juez municipal de esta ciudad, interino de primera instancia por indisposición de salud del propietario.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido D. Juan Javaloyes y Mira, Registrador de la propiedad que fué de este partido, en cumplimiento de lo mandado en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 del Reglamento para su ejecución, he acordado anunciarlo por medio de edictos, a fin que llegue a noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamación, para que la presenten ante este Juzgado; advirtiéndose que este es el cuarto anuncio que se hace.

Dado en Alicante a 13 de Febrero de 1907.—Francisco Martínez Yagües.—De orden de S. S., Eusebio Pinedo.  
JO—1543

#### ALMAZAN

D. Francisco Flórez de Quiñones, Juez de instrucción de la villa de Almazán y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los sujetos cuyos nombres y las circunstancias que se conocen se expresan a continuación, y que a mediados de Noviembre último estuvieron en el pueblo de Abanco, en este partido, a fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Soria, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que contra ellos aparecen en sumario que me hallo instruyendo por robo de nueve lienzos de cuadros, que se cree representaban escenas de la historia de Jacob; hecho que tuvo lugar en la noche del 30 de Noviembre al 1.º de Diciembre del año próximo pasado en la iglesia de dicho pueblo de Abanco; previéndoles que de no comparecer ni justificar causa legítima les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los funcionarios de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, igualmente que a las personas en cuyo poder se hallen los lienzos robados si no justifican su legítima adquisición; así lo tengo acordado por providencia de esta fecha, dictada en dicho sumario.

Dada en Almazán a 1.º de Febrero de 1907.—Francisco Flórez.—Por su mandado, Gabino Gutiérrez.

Señas y circunstancias de los sujetos.

Un individuo de unos cincuenta años, llamado Faustino, acompañado de su mujer, llamada Antonia, y de seis hijos, de los cuales dos hembras representan más de diez y seis años, un varón de unos catorce años y los otros más jóvenes; se dedican al arreglo de sillas, fuelles y vajillas y cacharros de barro y loza, y llevan un pollino y un perrito blanco.  
JO—1178

#### ARANDA DE DUERO

El Sr. Juez de instrucción de esta villa, en cumplimiento a lo mandado por la Superioridad en carta orden de fecha 26 de Diciembre anterior, dictada en la causa que en este Juzgado se ha seguido contra Manuel Natalio Hernández Duval y Sixto Juan Ramón Muñoz Duval sobre homicidio y lesiones, en este día ha dictado providencia mandando se cite a Alejandro Mendoza Diez, Juan Antonio Borja Jiménez, Manuel Borja Gabarra, alias Perito; Bartolomé Mendoza Borja, Pedro Mendoza Montoya, Rafael Mendoza Borja, Juan Ramón Mendoza, Juan Ramón Jiménez, Emilio Mendoza Montoya, Faustino Borja y Emilio Borja, gitanos, cuyos actuales paraderos de los mismos se ignoran, para que el día 16 de Abril próximo, a las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Burgos al juicio oral por jurados de dicha causa; bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Aranda de Duero 14 de Febrero de 1907.—El Escribano, Juan Baciero.  
JO—1547

#### BILBAO—CENTRO

En providencia dictada con fecha de hoy por D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa, a virtud de autos juicio declarativo de mayor cuantía que en el mismo Juzgado se siguen contra las personas desconocidas é inciertas que se crean con derecho a diez parcelas de terreno, sitas en Santurce, cuyos linderos y demás circunstancias constan en los autos a que me refiero, promovidos por el Abogado del Estado, en representación de éste, y para que se declaren en dicho juicio de su propiedad los referidos bienes, se ha acordado emplazar y emplaza por la presente a aquellas personas, de conformidad con lo prevenido en los artículos 271, en relación con el 269, de la ley de Enjuiciamiento civil, para que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los mencionados autos, personándose en forma, a usar del derecho que crean asistirles; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Bilbao 22 de Enero de 1907.—El actuario, Licenciado P. Antonio Martínez.  
JC—54

#### GANDÍA

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de Gandía.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Bernardo Costa Millet, soltero, de unos diez y nueve años, canchero, de talla regular, moreno, de cara redonda, pelo negro, sin bigote ni barba; viste blusa nueva de color claro, manta a cuadros roja y gorra, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se le sigue sobre estafa, el cual se presume que se halla en Carcagente ó Tabernes de Valldigna; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Gandía a 25 de Enero de 1907.—José María Salvá. Licenciado Rafael Gil Mirólas.  
JO—1101

#### JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a Francisco Mensegil, cuyas circunstancias se ignoran, así como su paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del Francisco Mensegil, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia a la cárcel de esta población, a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 22 de Enero de 1907.—Rafael Pineda Roig.—Antonio Camacho.  
JO—1064

#### LERIDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción de este partido en proveído de fecha de hoy, en méritos del sumario que por lesiones se sigue contra Tomás Vallverdú, se cita a D. Justiniano Gaspar y demás personas que el día 23 de Octubre de 1905 iban en la tartana de la Azucarera del Segre (Menargüeros) para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer, sin justa y legítima causa, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Lérida 17 de Enero de 1907.—El Secretario, Marcelino Fernández.  
JO—940

#### MADRID—INCLUSA

D. Juan Aguilar y López, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se sigue expediente por Doña Matilde Pérez y Gómila sobre declaración de ausencia de su marido D. Alfredo Palarca, y consiguiente autorización para administrar bienes.

En su virtud, por el presente se llama al ausente D. Alfredo Palarca y a cuantas personas se crean con derecho a la administración de sus bienes para que dentro del término de dos meses, que se contarán desde que éste se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia, comparezcan en forma ante mi Juzgado para oponerse a la pretensión; apercibidos que de no verificarlo se resolverá según proceda conforme a la legislación vigente.

Dado en Madrid a 24 de Enero de 1907.—Juan Aguilar.—Ante mí, Pedro S. Covisa.  
JC—55

#### MADRID—LATINA

D. Manuel Cobo Canalejas, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Doy fe que en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido a instancia del Procurador D. Manuel Tovar, en nombre de Doña Patricia Plaza Sanz, declarada pobre para litigar, contra Doña Elena y D. Luis Oleo, sobre subsanación de errores cometidos en las inscripciones de nacimiento del niño Francisco Oleo Plaza y defunción de D. Francisco Oleo Estades, habiendo sido parte también el Sr. Fiscal municipal, se ha dictado sentencia en 12 del corriente mes, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que debo declarar y declaro que en la inscripción del nacimiento del niño Francisco Oleo Plaza se cometió el error de hacer constar que su padre era de estado viudo, siendo así que era soltero; y en la de defunción de D. Francisco Oleo Estades, el de expresar que estuvo casado en primeras nupcias con Doña Luisa Martín, natural de Almería, dejando de este matrimonio dos hijos, llamados Elena y Luis; y, en su consecuencia, mando que se subsanen tales errores, para lo cual,

Juego que esta sentencia quede ejecutoria, se remitirá testimonio de la misma al Juzgado municipal de este distrito.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que por la rebeldía de los demandados Doña Elena y D. Luis Oleo se notificará en la forma que previene el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, que la suscribe, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy, que es el mismo de su fecha; de que yo, el Escribano, doy fe: ante mí, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por el Sr. Juez, que firmo en Madrid a 19 de Enero de 1907.—V.º B.º=Trassierra.—El actuario, Manuel Cobo Canalejas. JC—56

#### MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco López Sagada, de veintiséis años, soltero, camarero, natural de Buenos Aires, hijo de Andrés y de Josefa, y que vivió en la travesía de las Vistillas, núm. 12, segundo derecha, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 18 de Enero de 1907.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—907

#### MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se anuncia por tercera y última vez el fallecimiento sin testar de D. Jesús Sánchez González, ocurrido el día 9 de Septiembre último, á los sesenta y un años de edad, y en su domicilio de esta capital, calle de Alcalá, 37, piso tercero; cuyo señor era natural de San Vicente de la Barquera (Santander), hijo de José y de María, de estado soltero; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado y pieza separada formada al efecto en las diligencias seguidas de oficio sobre prevención del conducente juicio universal dentro del término de dos meses, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, á reclamarla en debida forma; bajo apercibimiento de tener por vacante dicha herencia si nadie la solicitare en el expresado término.

Madrid 22 de Enero de 1907.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Martínez.—El Escribano, Esteban Unzueta. JC—57

#### MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de dos caballerías y otros efectos que á continuación se dirán, las cuales fueron hurtadas en la noche del 5 del actual de la finca denominada Lagar del Tío Lejo, término de Adamuz, propias de Francisco Vizcaíno Díaz y Juan Jurado Luque, y captura del autor ó autores de la sustracción de ellas, poniéndolos, caso de ser habidos dichos autores, á disposición de este indicado Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido; y las caballerías y efectos, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, también á disposición de este dicho Juzgado, si no acreditan su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre referido hecho.

Dada en Montoro á 17 de Enero de 1907.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería y efectos pertenecientes á Francisco Vizcaíno.

Un mulo pelo negro, más de marca, con lunares blancos en los costillares, hierro M en el lado derecho y en el izquierdo el de la Compañía El Fénix Agrícola; dos aparejos, un serón, dos sogas y un impermeable.

Señas de la caballería perteneciente á Juan Jurado Luque.

Una burra pelo negro, clara, cerrada, la marca, con pelos blancos entre las orejas. JO—908

#### MORÓN

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Alvarez García de Soria, se instruye sumario por el delito de hurto de cerdos á Manuel Ortiz González, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de dos berracos, uno de un año y el otro de seis meses, un lechón de un año, otro de año y medio, una cochina tuerta del ojo izquierdo, otra ídem parida con dos tetas, una ídem de seis á siete meses; todos éstos colorados, y una marrana pintada en blanco y negro, preñana, y todos sin hierro ni señal, poniéndolos en su caso con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 22 de Enero de 1907.—Antonio Miguel Espinar.—El actuario, Antonio Alvarez. JO—1008

#### MUROS

Por la presente, de orden de S. S. el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita en forma legal al procesado Esteban Sánchez Seoane, vecino de la parroquia de San Julián de Serres, término municipal de esta villa, en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de que manifieste si se conforma ó no con la pena pedida por el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de esta provincia en sumario que se le siguió por el delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Muros 17 de Enero de 1907.—El actuario, P. I., Gumersindo Mayo y Martínez. JO—909

#### PUEBLA DE SANABRIA

D. Lorenzo San Juan Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita á Santiago Picoré y su mujer Manuela, vecinos de los Caseríos del Puente, cuyas demás circunstancias y actual paradero de ambos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde dicha publicación, comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en sumario por estafa; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Puebla de Sanabria 21 de Enero de 1907.—Lorenzo San Juan.—Por mandado de S. S., Manuel Oterino. JO—1010

#### SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de Doña María Josefa de las Mercedes Alarcón contra D. Ricardo Baylles del Villar, en los cuales, con fecha 29 de Noviembre último, se despachó mandamiento de ejecución contra los bienes y rentas de dicho señor por la suma principal de veinticinco mil pesetas, intereses al seis por ciento de indicada suma desde 3 de Mayo de 1905, y cinco mil pesetas para costas, y especialmente contra la finca hipotecada en garantía de dichas responsabilidades, que es una casa en esta ciudad, calle de la Cuna, hoy Federico de Castro, número treinta, se cita de remate á Doña María del Carmen Elorz y Verganzo, actual poseedora de expresada finca, y con la que se ha mandado entender estos procedimientos, á tenor de lo preceptuado en la ley Hipotecaria, y cuyo paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se persone en dichos autos en forma á oponerse, si le conviene, á la ejecución mencionada; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su conocimiento se publica la presente en Sevilla á 9 de Febrero de 1907.—El Escribano, Juan Romero. X—411

#### VILLARCAYO

El Sr. D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el día de hoy tiene acordado se cite á Eusebio Berberano Velasco, vecino que fué de Bercedo y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 11 de Abril próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos á declarar como testigo en las sesiones del juicio oral por jurados que ha de tener lugar en la causa que se sigue contra Cándido Melchor Fernández sobre parricidio; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y para que conste expido la presente, que firmo en Villarcayo á 9 de Febrero de 1907.—El Escribano, José Pereda. JO—1573

#### Juzgados municipales.

##### MADRID—BUENA VISTA

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por lesiones entre Eugenio Flandes Martín y Roque Escobar, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 9 de Octubre de 1906, el señor D. Luis Serrano Calzada, Juez municipal interino de este distrito, habiendo visto el presente juicio seguido por lesiones contra Roque Escobar, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Roque Escobar á cinco días de arresto, reprensión y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, de la que se publicará la parte dispositiva en la GACETA DE MADRID para su notificación al penado Roque Escobar, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Serrano.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación al penado Roque Escobar, firmo la presente en Madrid á 7 de Enero de 1907.—V.º B.º=E. Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacá. JO—969

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado pende juicio de faltas por malos tratos entre Juan José Suito Satermo y José Badid Vallvert, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 27 de Diciembre de 1906, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Juan José Suito Satermo, de treinta y dos años, casado, con domicilio en la calle de Arango, 8;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Juan José Suito Satermo á la pena de cinco días de arresto y al pago de costas, mandándose copia de la parte dispositiva de esta sentencia á la GACETA DE MADRID para la notificación de dicho Juan José Suito.

Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Juan José Suito Satermo, firmo la presente en Madrid á 10 de Enero de 1907.—V.º B.º Emilio Rancés.—Licenciado Mario Serratacá. JO—967

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por desobediencia contra Antonio Capdevila, sin domicilio conocido, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 29 de Diciembre de 1906, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por desobediencia contra Antonio Capdevila, sin domicilio conocido;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Antonio Capdevila á la pena de 25 pesetas de multa, reprensión y pago de costas, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente, y expídase copia de la parte dispositiva de esta sentencia para la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á dicho penado Antonio Capdevila.

Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Antonio Capdevila, firmo la presente en Madrid á 12 de Enero de 1907.—V.º B.º=Emilio Rancés.—Licenciado Mario Serratacá. JO—968

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por daños contra Venancio Hernández, Lisardo de Lamadrid y Roque Pascual, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 29 de Diciembre de 1906, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños contra Venancio Hernández, Ricardo de Lamadrid y Roque Pascual, cuyas circunstancias ya constan;

Fallo que debo condenar y condeno á Lisardo de Lamadrid Huerta á la pena de 10 pesetas de multa y al pago de las costas, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente, mandándose copia de la parte dispositiva para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Venancio Hernández de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Venancio Hernández, firmo la presente en Madrid á 15 de Enero de 1907.—V.º B.º=Emilio Rancés.—Licenciado Mario Serratacá. JO—965

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado pende juicio de faltas, seguido por malos tratos, entre Justina Fraile Hernández, Cesáreo del Mercado del Pozo, Juan Antonio Alvaro Muñoz, Pablo González y González, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 29 de Diciembre de 1906, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos, contra Justina Fraile, Cesáreo del Mercado del Pozo, Juan Antonio Alonso y Pablo González y González;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Justina Fraile Hernández, á la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas; mandándose copia de la parte dispositiva de esta sentencia para la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á dicha Justina Fraile.

Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Justina Fraile, firmo la presente en Madrid á 15 de Enero de 1907.—V.º B.º Emilio Rancés.—Licenciado Mario Serratacá. JO—966

#### MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el núm. 47 de orden del año actual contra Angel Solís García y José Pérez Serrano, por rifa, en providencia de hoy se ha acordado proceder á la venta en pública subasta de los objetos ocupados á dichos denunciados, que son los siguientes: una muñeca grande, cuatro ídem pequeñas, dos huchas, cinco espejos, un marco de retrato, dos polveras, cuatro cuchillos, un sonajero, una caja de madera, una ídem de cartón y una campanilla, tasados todos en la cantidad de cinco pesetas y cinco céntimos, y señalándose para que tenga lugar la expresada subasta el día 28 del actual, á las diez horas del mismo, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, piso principal.

Haciéndose saber á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total de la tasación, y que para tomar parte en la subasta tendrán que consignar antes el 10 por 100 de la misma.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 13 de Febrero de 1907.—V.º B.º=Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1575

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.823 de orden del año último contra Antonio Rodríguez Fernández, Manuel Fernández Alvarez y Jesús Iglesias Aira por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Enero de 1907, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Rodríguez Fernández, Jesús Iglesias Aira y Manuel Fernández Alvarez de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Antonio Rodríguez Fernández y Manuel Fernández Alvarez á la pena de cinco días de arresto menor á cada uno de ellos, y pago de las costas del juicio por terceras partes, y absuelvo libremente á Jesús Iglesias Aira, por haberse demostrado que obró en defensa propia, declarando de oficio su parte de costas; y hágase la notificación de este fallo á los primeros por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á los denunciados Antonio Rodríguez Fernández y Manuel Fernández Alvarez, toda vez que se ignoran sus domicilios y paraderos, expido el presente, visado por S. S., para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 19 de Enero de 1907.—V.º B.º=Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—970

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 32 de orden del presente año contra Ambrosio Bóldán Ruiz, sobre juegos prohibidos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Enero de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Ambrosio Roldán Ruiz de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y  
Fallo que debo condenar y condeno á Ambrosio Roldán Ruiz á la pena de 25 pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio correspondiente, y se ratifica la multa impuesta al denunciado de 25 pesetas por su incomparecencia.  
Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.  
La anterior sentencia fué publicada el día de su fecha.»  
Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Ambrosio Roldán Ruiz, se expide el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 22 de Enero de 1907.—V.º B.º=Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1031

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Montepío Naval.**

Balance en 31 de Diciembre de 1906.

**Asociación de 1905.**

ACTIVO	Pesetas.
En papel del Estado depositado en el Banco de España.....	15.626'44
En efectivo metálico en Caja.....	3.810'24
<b>Total</b> .....	<b>19.436'68</b>

**PASIVO**

Total de ingresos hechos por los socios cuyos derechos están vigentes.....	17.892'93
50 por 100 de las entregas hechas por los socios cuyos derechos caducaron.....	1.543'75
<b>Total</b> .....	<b>19.436'68</b>

**Asociación de 1906.**

**ACTIVO**

En efectivo metálico en Caja.....	865
<b>Total</b> .....	<b>865</b>

**PASIVO**

Total de ingresos hechos por los socios cuyos derechos están vigentes.....	835
50 por 100 de las entregas de los socios cuyos derechos caducaron.....	30
<b>Total</b> .....	<b>865</b>

**Asociación de contraseguro de 1906.**

Total líquido para la Asociación de 1906.....	200'10
Ingresado para la Asociación de 1907.....	9
Total perteneciente á la Administración del Montepío.....	42'30
<b>Total</b> .....	<b>251'40</b>

NOTA.—Los títulos de papel del Estado, depositado en el Banco de España, son los siguientes:

**En Deuda perpetua interior al 4 por 100.**

Nueve mil trescientas pesetas nominales, títulos serie A, números 640.862—640.863—521.942—46.186—832.985—85.660—558.768—558.769—827.211—149.329—149.330—12.787—761.263—18.975—205.613—205.614—650.865—812.520 y 532.745; serie G, números 45.953 y 48.858, y serie H, números 85.050—96.990 y 96.991.

**En Deuda amortizable al 5 por 100.**

Ocho mil quinientas pesetas nominales, títulos serie A, números 211.002—124.696—137.320—28.361—226.861—159.824—121.392—121.393—170.594—34.550—34.551—122.836—122.837—137.676 y 138.685.

**Montepío Naval.**

Estado de capital en 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
Capital existente en esta fecha.....	22.210'63
Importe de la Asociación de contraseguro de 1905.....	335'20
<b>Saldo á favor de la Asociación de 1906.....</b>	<b>21.875'43</b>
Importan las bajas.....	3.147'50
Total de ingresos hechos por los socios cuyos derechos están vigentes.....	18.727'93
50 por 100 de las entregas de los socios cuyos derechos caducaron.....	1.573'75
<b>Suma</b> .....	<b>20.301'68</b>
Beneficio á favor de la Administración del Montepío:	
50 por 100 de las entregas de los socios cuyos derechos caducaron.....	1.573'75
Contraseguro de 1905.....	335'20
<b>Total</b> .....	<b>1.908'95</b>
<b>Total</b> .....	<b>22.210'63</b>

**Sociedad de Electricidad del Sur de Madrid.**  
El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 23 y 33 de los estatutos, convoca á junta general ordinaria de accionistas el 4 de Marzo de 1907, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social.  
Madrid 16 de Febrero de 1907.—El Secretario, Antonio Linares.—V.º B.º=El Presidente, Tomás Hernández Agero. X—412

**Sociedad Leonesa de Productos Químicos.**  
Con arreglo al art. 16 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria, cuyo acto tendrá lugar el 26 del actual, á las cinco de la tarde, en la fábrica de dicha Sociedad; debiendo depositarse las acciones en la Caja de la misma antes de su celebración.  
León 11 de Febrero de 1907.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Director Gerente, Manuel Junquera. X—406

**La Auxiliar Tarrasense.**

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance formado en 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Fábrica.....	1.000.000
Existencia.....	825
Caja.....	920'54
Deudores por cuenta.....	381.751'11
<b>Total</b> .....	<b>1.383.496'65</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	1.000.000
Fondo de reserva.....	53.916'67
Acreedores por cuenta.....	288.271'85
Utilidades.....	41.308'13
<b>Total</b> .....	<b>1.383.496'65</b>

Tarrasa 11 de Febrero de 1907.—Por la Auxiliar Tarrasense, el Director-Gerente, José Mauri Galí. X—407

**Banco de España.**

Huesca.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible núm. 468, expedido por esta sucursal el 22 de Agosto de 1892, de pesetas nominales quinientas, en Deuda amortizable al 4 por 100, á nombre de D. Mariano Albert, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.  
Huesca 14 de Febrero de 1907.—El Secretario, Clemente Martín Monjas. X—317—2

**Banco de España.**

Orense.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 2.633, de pesetas nominales 2.700 en Deuda interior al 4 por 100, constituido en esta dependencia el día 3 de Marzo de 1905, á nombre de Doña Manuela González y D. Manuel Rodríguez Aleu, para retirar indistintamente, se anuncia por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia para que quien se crea con derecho á hacer alguna reclamación lo verifique en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha del presente anuncio, terminado el cual se expedirá un duplicado, sin responsabilidad alguna para este Banco.  
Orense 13 de Febrero de 1907.—El Secretario, Nicolás Domínguez Rey. X—408

**Banco de España.**

Santiago.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 3.990, expedido por esta sucursal en 17 de Enero de 1901 á favor de D. José Seage Grell, consistente en 11.300 pesetas nominales, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior,

se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.  
Santiago 14 de Febrero de 1907.—El Oficial Secretario, Lorenzo Fernández. X—410

**Compañía Española de Panificación.**

Balance al 31 de Diciembre de 1906.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja.....	8.261'31
Depósito de acciones.....	75.000
Fincas.....	451.703'95
Acciones en cartera.....	48.000
Materiales de industria.....	58.934'15
Obras de fábrica y carpintería.....	98.467'23
Mercaderías generales.....	14.032'04
Fianzas de expendedorías.....	1.633'77
Sociedad de Teléfonos.....	75
Fianza fábrica del gas.....	675
Cuentas corrientes.....	33.249'98
<b>Total</b> .....	<b>790.032'43</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	500.000
Depósitos de acciones.....	75.000
Fianzas de alquileres.....	1.480
Idem de expendedores.....	11.365
Cuentas corrientes.....	202.187'43
<b>Total</b> .....	<b>790.032'43</b>

Madrid 31 de Diciembre de 1906.—El Contador, José María García. X—409

**BOLSA DE MADRID**

Cotización oficial del día 15 de Febrero de 1907, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 14.	Día 15.
<b>Deuda perpetua al 4 % interior.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	82,55	82,60 65 y 70
Idem E, de 25.000 idem id.....	82,55 y 60	82,60-65 y 70
Idem D, de 12.500.....	82,60	82,75 y 80
Idem C, de 5.000.....	83,40 y 45	83,55-70 y 65
Idem B, de 2.500 ptas. nominales.....	83,60-55 y 65	83,65 y 70
Idem A, de 500 idem id.....	83,55-60 y 65	83,65 y 70
Idem G y H, de 100 y 200 idem id.....	83,55	83,70 y 65
En diferentes series.....	82,60 y 65	83,65 y 70
<b>Deuda al 5 % amortizable.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	101,70-75 y 85	100,85 y 90 s/c
Idem E, de 25.000 idem id.....	101,80	100,85
Idem D, de 12.500.....	101,80	101,90
Idem C, de 5.000 ptas. nominales.....	101,80 y 85	100,90 y 101,90
Idem B, de 2.500.....	101,70-80 y 85	100,85 y 101,90
Idem A, de 500 ptas. nominales.....	101,75-80 y 85	100,85 y 101,90
En diferentes series.....	101,80-75 y 85	100,85 y 101,90
<b>Bancos y Sociedades.</b>		
Banco de España, acciones.....	435% y 434%	434% y 433,50
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	391% y 391,50	391% y 392%
Banco Hipotecario de España, idem.....	221%	221%
Idem id. id., cédulas al 4 %, 500 ptas.....		
Idem id. id., idem al 4 %, 100 idem.....		
Banco de Castilla, acciones.....		
Banco Hispano-Americano, idem.....		150%
Banco Español de Crédito, idem.....	102,75	102,75
<b>Resumen general de pesetas nominales negociadas.</b>		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	892.900	
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	323.000	
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	25.000	
Acciones del Banco de España.....	11.000	
Idem del Banco Hipotecario de España.....	7.000	
Idem del Banco Hispano-Americano.....	70.000	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	51.500	
<b>Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.</b>		
Paris, á la vista.....	108,725	
Londres, á la vista.....	27,47	

**OBSERVATORIO DE MADRID**

Observaciones meteorológicas del día 15 de Febrero de 1907.

HORAS	ALTURA del barómetro reducido á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	706.79	1.3	- 1.2	3.1	62	NE.....	Viento fuerte	Despejado.
6 de la mañana.....	705.56	1.4	- 1.4	2.9	58	NE.....	Viento.....	Idem.
9 de la mañana.....	706.80	4.4	1.2	3.4	55	N.E.....	Idem fuerte.	Idem.
12 del día.....	707.24	9.2	4.5	4.0	47	NE.....	Brisa.....	Casi despejado.
3 de la tarde.....	706.80	10.3	5.0	3.9	41	N.....	Idem.....	Despejado.
6 de la tarde.....	707.96	5.6	2.1	3.6	53	N.....	Brisa ligera.	Idem.
9 de la noche.....	703.24	1.2	- 0.8	3.4	69	N.....	Brisa fuerte.	Idem.
Temperatura máxima de aire á la sombra.....		11,0						
Idem mínima.....		- 1,9						
Diferencia.....		12,9						
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		16,8						
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....		48,0						
Diferencia.....		31,2						
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....		20,2						
Idem mínima idem.....		- 5,2						
Diferencia.....		25,4						
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....		517,7						
Oscilación barométrica idem (milímetros).....		2,65						
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....		- 1,24						
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....								
Sol completamente despejado.....		8 h 30 m						
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....		1 h 20 m						
Total de insolación durante el día.....		9 h 50 m						

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.— Viernes 15 de Febrero de 1907.

ESTACIONES	Presión atmosférica a 0° al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica a 0° al nivel del mar.	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
				Dirección.	Fuerza de 0 a 6.			Lluvia o nieve.	Tempo extr.º						Dirección.	Fuerza de 0 a 6.			Lluvia o nieve.	Tempo extr.º	
									Máx.	Mín.										Máx.	Mín.
Valencia..... (8h)	762.5	10.0	93	SW	2	Cubierto	icada	11.1	9.4		Málaga..... (9h)	761.9	10.4	36	NW	4	Despejado	Rizada	15	6	
Crís-Nez..... (7h)	767.0	2.2	85	S	4	Idem	idem	8	0		Melilla..... (9h)	761.0	14.6	74	NW	2	Cubierto	Marejada	16	4	
Saint Matheu..... (7h)	766.7	9.0	86	W	3	Niebla	Mar gruesa	1	8		Jaén..... (9h)	764.5	3.5	62	NNE	1	Nuboso		5	0	
Costa d'Aix..... (7h)	769.2	0.6	96	NE	3	Despejado	Rizada	6	0		Granada..... (9h)	763.0	3.8	80	NW	3	C. despejado		5	0	
Estaritz..... (7h)	770.0	5.1	83	Calma	0	Cubierto	Marejada	4	8		Almería..... (8h)										
Perpiñán..... (7h)	762.6	4.7	70	NW	7	Despejado		7.6	4.0		Murcia..... (9h)	762.6	7.5	65	W	2	Cubierto		14	5	
Cabo Sicé..... (7h)	757.5	8.0	34	E	1	C. despejado	Mar gruesa	9	3		Alicante..... (9h)	762.0	9.8	79	NW	1	Nuboso	Llana	15	5	
Niza..... (7h)	756.4	8.3	41	ENE	1	Nuboso	Marejada	10	2		Valencia..... (9h)	761.8	9.6	58	NW	0	Casi cubierto		14	6	
Clermont..... (7h)	767.1	0.4	96	NE	2	Cubierto		2.8	-0.1		Albacete..... (9h)	764.9	-0.7	79	NW	3	C. despejado		8	3	
Paris..... (7h)	768.4	-1.8	90	ENE	0	Nuboso		4.3	-1.8		Ciudad Real..... (9h)	765.4	2.5	53	N.E.	2	Idem		13	2	
San Sebastián..... (9h)	760.8	6.8	71	E	0	C. despejado	Gruesa	6	2.7		Cuenca..... (9h)	764.8	2.2	82	NE	3	Idem		4.8	1.0	
Bilbao..... (9h)	770.2	7.6	64	NW	1	Nuboso	icada	8	5.0		Madrid..... (9h)	765.4	4.3	43	N	2	Idem		7.4	-1.0	
Santander..... (8h)	768.9	7.6	66	NW	5	Casi cubierto	Marejada	8	16		El Escorial..... (9h)	765.9	2.2	46	N	6	Despejado		2	1	
Oviedo..... (9h)	769.8	4.6	84	SW	1	Cubierto		1	8		Segovia..... (9h)	768.4	0.1	100	NE	1	Cubierto		2	2	
Avilés..... (8h)											Ávila..... (9h)	772.0	-2.0	63	N	6	Idem		3	6	
Vares..... (8h)	770.8	6.7	93	S	1	Niebla	Picada	1	11		Guadalajara..... (9h)	767.7	2.8	51	N.E.	3	C. despejado		5	1	
Coruña..... (7h)	771.8	8.0	86	N	1	Idem	Muy gruesa		5		Loria..... (9h)	766.7	-1.0	80	NW	7	Nuboso		2	2	
Santiago..... (8h)	771.5	9.8	76	NE	2	Idem	Llana	11	3		Uesca..... (9h)	762.9	4.4	51	W	3	Despejado		8.1	-1.5	
Santiago..... (9h)	770.7	5.7	97	W	0	Cubierto		12	4		Zaragoza..... (9h)	764.2	5.2	65	NW	6	Idem		10.1	4.0	
Pontevedra..... (9h)	770.7	7.3	82	N	1	Nuboso		12	4		Teruel..... (9h)	764.7	-0.4	82	N	5	Nuboso		3	1	
Vigo..... (9h)	769.5	10.4	80	N.E.	0	Despejado	Caima	12	5		Tortosa..... (7h)	761.6	5.7	49	NNE	3	Despejado		11	6	
Orense..... (9h)											Barcelona..... (9h)	760.0	9.8	44	NW	0	Idem	Marejada	13	5	
León..... (9h)	770.9	-2.0	79	NE	2	Nuboso		4	8		Mahón..... (9h)	756.7	8.8	71	N	7	Cubierto		1	5	
Burgos..... (9h)	769.1	0.6	89	NNE	0	Idem		1	2		Palma..... (9h)	759.6	9.2	81	N	2	Lluvia	Rizada	2	15	
Valladolid..... (9h)	770.0	0.5	91	N	1	Idem		5	1		Orán..... (7h)	760.2	11.0		NNW	5	Cubierto				
Salamanca..... (9h)	768.1	0.2	93	E	1	Despejado		7	3		Argel..... (7h)	757.0	9.6		W	5	Idem				
Zamora..... (9h)	768.5	5.3	24	SE	0	C. despejado		8	4		Túnez..... (7h)	749.5	7.0		SE	2	Idem				
Oporto..... (9h)	769.7	7.1	57	Calma	0	Cubierto	Llana	11	6		Sfaks..... (7h)	749.3	8.0		NNW	7	Niebla				
Lisboa..... (8h)	767.8	6.5	55	N	3	Despejado	icada	14	4		Liorna..... (7h)	756.4	8.4	70	NW	5	Cubierto		2		
Lagos..... (8h)	766.2	8.0	50	NW	1	Idem	Llana	14	4		Roma..... (7h)	754.1	7.6	86	N	3	Lluvia		31		
Funchal..... (8h)	769.3	15.5	55	NNE	5	Casi cubierto	Mar gruesa	18	8		Uagliari..... (7h)	749.4	10.0	86	N	3	Nuboso		20		
Monta Delgada..... (7h)	773.9	13.6	73	S	4	Cubierto	Marejada	16	13		Palermo..... (7h)	750.4	10.2	63	S	7	Lluvia		2		
Ángora..... (8h)	772.6	14.8	62	SW	5	Idem	Mar gruesa	16	12		Bodo..... (7h)										
Fortia..... (8h)	770.9	15.6	59	SSW	5	Nuboso	Rizada	17	15		Cristiansund..... (7h)										
Laguna..... (9h)											Riga..... (7h)	768.7			E	0	Despejado				
S. Cruz Tenerife..... (9h)											Moscú..... (7h)	760.0			SE	0	C. despejado				
Badajoz..... (9h)	767.6	7.2	83	NE	3	C. despejado		12	0		Nicolaiew..... (7h)	767.8	-16.8		Calma	0	Brnmoso				
Córdoba..... (9h)	764.6	8.0	42	N	3	Despejado		11	2		Feldkirch..... (7h)	758.2	0.2		Calma	0	Cubierto		5		
Sevilla..... (9h)	765.2	5.6	55	NNW	3	Idem		12	2		Cernorvitz..... (7h)	770.2			NE	1	Idem				
Huelva..... (9h)	766.7	7.0	61	NNE	2	Idem		15	2		Cracovia..... (7h)										
San Fernando..... (8h)	765.2	4.2	59	NE	1	Idem	Calma	12	3		Pola..... (7h)										
Terifa..... (9h)	760.8	9.4	62	N	2	C. despejado	Llana				Viena..... (7h)										

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXAMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID,"  
CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Cavanna, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentín San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Ocaña, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Guizarro, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas.

Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS PROVINCIALES

con comentarios al Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 á ley Electoral de 26 de Junio de dicho año, y formularios completos para todas las operaciones de la elección.

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de esta Compañía, Pontejos, 8.

Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

SE HALLA EN PRENSA

Las contestaciones al Programa de oposiciones á Secretarios de Ayuntamientos de población

MAYOR  
de 15.000 habitantes.

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN Y SERVICIO DE LA GACETA DE MADRID  
Y DE LA GUIA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.



Pruébese en las enfermedades de las vías urinarias, mejor y más activo que los sándalos conocidos. Unicos fabricantes: J. D. Riedel, Berlin, núm. 39, fundada en 1814. Representación exclusiva para toda España: Enrique Frinken, Málaga. De venta: en todas las farmacias.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías. Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

SANTOS DEL DÍA

San Julián, mártir.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Función 24.ª del turno 1.º—La Traviata.

ESPAÑOL.—A las 9.—Casa con dos puertas mala es de guardar.  
A las 4 y 1/2.—El genio alegre.—Oratoria fin de siglo.

COMEDIA.—A las 9.—El señor López.—Vida y dulzura.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Ciencias exactas. La tronada.—Los buhos (sección doble).

PRINCESA.—A las 9.—Pietra fra pietre.

ZARZUELA.—A las 7.—Bohemios y cinematógrafo.—La noche de Reyes.—El delfín. Gigantes y cabezudos.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—Los bárbaros del Norte.—El motete.—Les Plantier.—La mala sombra.—El noble amigo.—Mlle. Marguerite con sus leones amaestrados.

GRAN TEATRO.—Gran baile de máscaras de una de la noche á la madrugada.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»  
Pontejos, 8.—Teléfono, 75